

Informe de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas.

El Salvador, 2022.



Informe de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. El Salvador, 2022.



Informe de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. El Salvador, 2022.



- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto
- Asociación Azul Originario (AZO)
- Centro de Derechos Reproductivos
- CRISTOSAL
- Fair Trials International
- Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés)
- Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca).
- Mujeres Libres
- Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)
- Servicio Social Pasionista (SSPAS)

Diagramación: Mariacela Arbizú

Año: 2022

Esta publicación y su contenido se podrá reproducir, distribuir y difundir total o parcialmente sin fines comerciales, siempre que se respeten los créditos y los derechos de autoría de la obra original.

Introducción

Durante el 75° periodo de sesiones del Comité contra la Tortura, este órgano de tratado examinará el tercer informe periódico que El Salvador debía presentar en 2013 en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Este informe ha sido elaborado por una coalición de organizaciones nacionales e internacionales y presenta información relacionada a la falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Comité en su informe de Conclusiones Finales del 2009.

Falta de independencia del poder judicial

1. Actualmente, El Salvador experimenta una crisis de independencia judicial producida por la neutralización de las garantías institucionales que protegen a las personas operadoras de justicia de ejercer sus funciones de manera independiente, especialmente aquellas vinculadas con las garantías de un adecuado proceso de nombramiento, la garantía de inamovilidad en el cargo y la garantía contra las presiones externas¹. Desde el inicio de la administración del Presidente Nayib Bukele, se ha ido implementando una “política” de cooptación del Órgano Judicial y de captura institucional de la justicia con el propósito de someterla a directrices emanadas de los Órganos Ejecutivo y Legislativo.
2. Un ejemplo de injerencias indebidas y ataque al sistema judicial fue la respuesta del Presidente de la República hacia las decisiones judiciales emanadas en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID19, cuando, en agosto de 2020, manifestó en una cadena nacional que “si fuera de verdad un dictador” hubiese fusilado a los cinco magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema por declarar inconstitucionales los decretos emitidos en el marco del confinamiento por la pandemia del coronavirus. Sus palabras textuales fueron: “los hubiera fusilado a todos o algo así, si fuera de verdad un dictador. Salvar mil vidas a cambio de cinco”². Otra muestra de esta narrativa fue en su tweet del 15 de abril de 2020: “no entiendo el deseo mórbido que tienen de que nuestra gente muera, pero juré que cumpliría y haría cumplir la Constitución. Así como no acataría una resolución que me ordene matar salvadoreños, tampoco puedo acatar una resolución que me ordena dejarlos morir”³. Hechos que sin duda configuran amenazas reales e inminentes, y obstáculos destinados a intimidar y a prevenir que desarrollen la función judicial encomendada, inclusive, para coaccionarlas indebidamente a que realicen su labor

¹ Estas tres garantías forman parte del núcleo del principio de independencia judicial según la jurisprudencia consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para tal efecto, véase: Corte IDH. Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Serie C No. 421, párr. 72; y, Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 73-75.

² Cuenta de Twitter de José Miguel Vivanco. Publicado el 10 de agosto de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/VivancoJM/status/1292854498734505985>

³ Infobae. Presidente Bukele descarta acatar fallos Corte Suprema por detenciones en El Salvador. Publicado el 16 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/04/16/presidente-bukele-descarta-acatar-fallos-corte-suprema-por-detenciones-en-el-salvador/>

favoreciendo a los intereses gubernamentales -para que realicen su trabajo de forma no independiente-, es decir, el incumplimiento de las garantías contra las presiones externas.

3. Otros hechos graves que han lacerado la independencia judicial ocurrieron el 1 de mayo de 2021 cuando, con los votos de la mayoría oficialista en la Asamblea Legislativa, se removieron inconstitucionalmente a la magistrada y magistrados de la Sala de lo Constitucional⁴, motivada por las decisiones adoptadas en el marco de la pandemia; lo cual atentó directamente contra la garantía de inmovilidad en el cargo; y el subsecuente nombramiento de nuevos magistrados que no cumplen con los requisitos mínimos que se requiere para ejercer el cargo y bajo un procedimiento alejado del establecido en la Constitución para tal efecto (que contraviene la garantía de un adecuado proceso de nombramiento).
4. Los Decretos Legislativos 144 y 145⁵, emitidos en agosto de 2021, por la Asamblea Legislativa, que ordenaron la suspensión en el cargo de las juezas, jueces o magistradas (os), así como a fiscales, mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio⁶. Según argumentaron las y los legisladores⁷ y el mismo presidente Bukele en su cuenta de Twitter, se trataba de una medida para depurar a un poder judicial corrupto⁸. Sin embargo, los cambios normativos no respondieron a ningún estudio que dé cuenta de cómo el límite de edad se relaciona con el supuesto combate a la corrupción, ni fue consultada con la Corte Suprema de Justicia, que de acuerdo con el art. 133.3 de la Constitución le corresponde las iniciativas legislativas en esta materia. Además, se adoptó sin deliberación ni debate.
5. La Corte Suprema de Justicia procedió, el 26 de septiembre y de 14 de octubre de 2021, a nombrar a 98 jueces y magistrados⁹, sin cumplir con el procedimiento establecido en la ley para estos nombramientos; y a la vez, dejó a 115 de los jueces/as suspendidos bajo régimen de disponibilidad, y 34 cesados sin indemnización. En total, se suspendieron a más de 200 jueces/as y magistrados/as con los decretos 144 y 145. De modo que, una vez más se constata el incumplimiento de las garantías de inamovilidad en el cargo y las vinculadas con el procedimiento adecuado de los nombramientos judiciales. Aunado a que, estos decretos

4 Ver: OHCHR. Comunicado de Prensa. El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho – Bachelet. Publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: [https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule Deutsche Welle](https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule-Deutsche-Welle). Congreso de El Salvador, afín a Bukele, destituye a jueces de la Corte Suprema. Publicado el 2 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.dw.com/es/congreso-de-el-salvador-af%C3%ADn-a-bukele-destituye-a-jueces-de-la-corte-suprema/a-57400940>

5 Véase: Decreto Legislativo No. 144 del 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175. Tomo 432, de 14 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/-decretos/2CFC54F3-2F5D-49D0-A454-B54F7AB0A8Bo.pdf>; y, el Decreto Legislativo No. 145 del 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175. Tomo 432, de 14 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/2E1F6DA8-A251-41A2-8A95-A966CoCo6DC3.pdf>.

6 El País. Nayib Bukele jubila a un tercio de los 690 jueces de El Salvador. Publicado el 1 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-09-02/nayib-bukele-jubila-a-un-tercio-de-los-690-jueces-de-el-salvador.html>

7 Cuenta de Twitter de Ernesto Castro. Publicado el 31 de agosto de 2021. Disponible en: <https://twitter.com/ECastroES/status/1432847278449045505>

8 Cuenta de Twitter de Christian Guevara. Publicado el 31 de agosto de 2021. Disponible en: <https://twitter.com/ChrisGuevaraG/status/1432862306396950529>

9 El Diario de Hoy. Corte Suprema de Bukele nombra 98 nuevos jueces y magistrados. Publicado el 26 de septiembre de 2021. Disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/corte-suprema-juramenta-jueces-sustitutos/883208/2021/>; La Prensa Gráfica. Corte Plena juramenta a 98 jueces y magistrados. Publicado el 26 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Corte-Plena-nombrara-a-110-jueces-este-domingo-20210926-0023.html>

anularon la carrera judicial y convirtieron al máximo tribunal del país en un órgano permeable y funcional a los intereses del presidente Nayib Bukele y de la Asamblea Legislativa, abandonando el compromiso de la justicia con la defensa de la independencia judicial.

6. Respecto a la amenaza que supuso el Decreto Legislativo 743 de 2011¹⁰, en un inicio este fue inaplicado por la Sala de lo Constitucional en la sentencia de inconstitucionalidad 2- 2006, pronunciada el 22 de junio de 2011¹¹; y posteriormente derogado por la Asamblea Legislativa el 27 de julio de 2011¹², en gran medida por la fuerte presión ejercida a nivel nacional e internacional, restituyéndose así que las decisiones de la Sala de lo Constitucional fueran nuevamente adoptadas por mayoría y no por unanimidad de sus miembros.

Militarización y uso de la fuerza

7. En El Salvador no se han adoptado medidas para poner fin a cualquier programa que autorice al ejército intervenir en actividades de mantenimiento del orden y de prevención de la criminalidad. Por el contrario, la actual política de seguridad del gobierno de Nayib Bukele, denominada “Plan Control Territorial”, consta de 4 fases, siendo la cuarta la denominada “Incurción”, la cual pretende incrementar la cantidad de militares en la Fuerza Armada de 20,000 a 40,000 elementos en cinco años, y con esta capacidad militar incursionar en los territorios dominados por las pandillas para su recuperación¹³. Además, sigue vigente el Protocolo¹⁴ de actuación conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador desde el año 2018.
8. Desde la aplicación de las medidas extraordinarias en gobiernos de ARENA y mantenidos por los dos períodos del FMLN, la Fuerza Armada no ha dejado de tener un rol dentro de las tareas de seguridad pública, en aquel momento su rol era de apoyo y acompañamiento. Como se ha mencionado, esta injerencia en temas de seguridad, se ha exacerbado en el período presidencial actual; siendo así que, dentro de la aplicación del régimen de excepción, efectivos de la fuerza militar han conducido detenciones, cuando es una tarea específica de la Policía Nacional Civil. Aunado a esto, las detenciones realizadas en el marco de este régimen, han sido detenciones arbitrarias. Cristosal, en su labor de vigilancia del resguardo de los derechos humanos dentro del régimen, ha contabilizado 2,650 denuncias de detenciones hasta el 24 de agosto; en el 5.9% de ellas, la detención fue realizada únicamente por miembros

10 En junio de 2011, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo 743, que contenía reformas a la Ley Orgánica Judicial, estableciendo un régimen transitorio de duración hasta el 31 de julio de 2012, que entre otros aspectos imponía que las decisiones sobre inconstitucionalidad y sobre casos de suspensión o pérdida de derechos de ciudadanía fueran adoptadas por unanimidad de la Sala de lo Constitucional; cambiando así la lógica de mayoría (4 de los 5 votos) establecida previamente en la Ley Orgánica Judicial.

11 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad 2-2006 de 22 de junio de 2011. Disponible en: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/Amparos/2.2006-Inc.pdf

12 Véase: Decreto Legislativo No. 798 de fecha 27 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 392 de fecha 18 de agosto de 2011.

13 Plataforma por la Seguridad Ciudadana. “Informe sobre seguridad ciudadana en El Salvador: medición de indicadores 2018-2020”. 2021, p. 27.

14 Protocolo de actuación conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, 2018.

de la fuerza armada; y en un 16.0% lo hicieron fuerzas combinadas del ejército con efectivos de la policía¹⁵.

9. El Gobierno de El Salvador ha implementado hasta la fecha cuatro decretos ejecutivos con declaración de Régimen de Excepción desde el 27 de marzo de 2022 (Ver **carpeta Decretos Régimen de Excepción**) hasta la fecha de presentación de este informe, lo que ha permitido que los equipos de tarea conjunta se mantengan en las calles, es decir, miembros activos de la FAES realizando tareas de seguridad ciudadana. De acuerdo a datos del Ministerio de Defensa Nacional, actualmente, se encuentran 13,323 militares en tareas de seguridad, a junio de 2022¹⁶.
10. El presupuesto asignado a la Fuerza Armada para el 2022 fue de \$256,600 millones, mismo que para el año anterior había sido de \$220,000 millones. Entre el año 2019 al 2022, se ha registrado un aumento del 76.8% en su partida presupuestaria¹⁷.

Debilitamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

11. Dentro del ejercicio de este período presidencial, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) lejos de verse fortalecida, ha sufrido de disminución en el presupuesto asignado. Solo para el año 2021, a la PDDH se le erogó un total de \$15,421,418 millones como partida presupuestaria; pero para el año 2022 esta cantidad disminuyó a \$12,421,418 millones, es decir, sufrió una disminución del 19.45% en el presupuesto asignado por el Gobierno Central¹⁸. Estas cifras cobran relevancia a la luz del aumento del presupuesto para la Fuerza Armada.
12. Del año 2017 al 2021 se observó un aumento en la ley de presupuesto para la PDDH, pasando de \$9,441,564 en 2017 a \$15,421,418 en 2021. Sin embargo, este se redujo a \$12,421,418 en 2022 (Ver **Excel Presupuesto PDDH**). Asimismo, no se cuenta con información sobre medidas adoptadas por la PDDH o el Estado para retomar las recomendaciones brindadas.

¹⁵ En el 76.4% de los casos la detención se dio solo por parte de la PNC y en un 1.7% el denunciante no proporcionó información al respecto.

¹⁶ Servicio Social Pasionista, SSPAS. Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana, 1992-2022.

¹⁷ Benítez, B. (15 de enero de 2022). “La Fuerza Armada de Bukele goza del mayor presupuesto desde los Acuerdos de Paz”, Revista Gato Encerrado. Disponible en <https://gatoencerrado.news/2022/01/15/la-fuerza-armada-de-bukele-goza-del-mayor-presupuesto-desde-los-acuerdos-de-paz/>

¹⁸ Acción Ciudadana-Observatorio para el Fortalecimiento Institucional (2022). Asignación presupuestaria a instituciones de control 2015-2022. Disponible en: <https://www.accion-ciudadana.org/informes/Informe.-Asignacion-presupuestaria-a-instituciones-de-control.-Periodo-2015-2022.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf>

Violencia en razón de género

Violencia doméstica

13. Durante el 2020 la FGR reportó 1,188 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, siendo los rangos etarios que concentran la mayor cantidad: 18-30 años (355 víctimas) y 31-40 años (337). En cuanto a los expedientes judicializados, la FGR reportó 41 casos de mujeres víctimas. Mientras que condenas sólo se reportaron 15¹⁹.
14. Entre enero y octubre de 2021 la FGR registró un total de 1,084 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, 408 con expedientes judicializados y 14 condenas²⁰.
15. En los meses de enero y febrero de 2022 la FGR daba cuenta de 114 mujeres víctimas en expedientes en investigación activa en sede fiscal. Se registraron 81 víctimas con expedientes judicializados y 1 con condena²¹.
16. En relación a los hechos, los municipios con más víctimas fueron: San Salvador (597), San Miguel (566) y Usulután (398). En cuanto al año 2022, la información llega hasta el mes de febrero y se declaró reservada la desagregación de la información por variables como mes del hecho, lugar del hecho, entre otras. (Ver **resolución FGR-UAIP-199-2022**)

Feminicidios

17. Durante el 2020 la FGR registró 45 víctimas de feminicidio, 27 víctimas de feminicidio agravado y 28 víctimas de feminicidio en grado de tentativa, lo que significa que 72 víctimas fueron mortales. Asimismo, reportaba 71 víctimas con expedientes judicializados²² y 25 en expedientes con sentencia condenatoria²³.
18. Entre los meses de enero a octubre de 2021 la FGR reportó un total de 45 víctimas de feminicidio, 23 de feminicidio agravado y 21 de feminicidio en grado de tentativa. Asimismo, se reportó un total de 54 víctimas cuyos casos habrían sido judicializados y 42 con expedientes condenatorios²⁴.

19 OUDH. Informe Anual 2020: Estado de Derechos Humanos en El Salvador. <https://drive.google.com/file/d/1FsHnmsSHov-WNdiXUoGctGPBm6ZZqXPDD/view>

20 OUDH. Informe Anual 2021: El estado de Derechos Humanos en El Salvador. https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view

21 Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República. Solicitud bajo referencia: 146-UAIP-FGR-2022.

22 OUDH. Informe Anual 2020: Estado de Derechos Humanos en El Salvador. <https://drive.google.com/file/d/1FsHnmsSHovWNdiXUoGctGPBm6ZZqXPDD/view>

23 OUDH. “Víctimas de feminicidio en expedientes con sentencias”. <https://oudh.uca.edu.sv/cms/derechos/acceso-a-la-justicia?lang=es>

24 OUDH. Informe Anual 2021: El estado de Derechos Humanos en El Salvador. https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view

19. En este sentido, en los meses de enero y febrero del 2022 se reportó un total de 12 víctimas por feminicidio, 4 víctimas por feminicidio agravado y 7 por feminicidio en grado de tentativa. Así como, 5 víctimas con expedientes judicializados y 4 en expedientes con condenas^{25, 26}.
20. En relación al rango de edad de las víctimas, la mayoría se encontraban entre 18 a 30 años (103), 31 a 40 años (52), y 41 a 50 años (33). Con respecto al hecho, los departamentos donde ocurrieron más feminicidios fueron: San Salvador (105), La Libertad (27), San Miguel (22) y Santa Ana (20). Además, las armas más utilizadas fueron arma de fuego (123) y arma blanca (57). (Ver **Excel Víctimas de feminicidio [2019-20201]**)

Imputados por el delito de feminicidio

21. De acuerdo al Servicio Social Pasionista, según el año del hecho, desde 2019 a 2021, hubo 254 imputados por el delito de feminicidio. En el 2019 hubo 106 imputados; en el 2020, 72; en el 2021, 76. De acuerdo al sexo de los imputados, 138 fueron hombres, 6 mujeres, y 110 no se registró. Asimismo, a la mayoría de los imputados no se le registró el rango de edad (173). En relación a los delitos, 141 fueron imputados por feminicidio (Art. 45 LEIV) y 113 por feminicidio agravado (Art. 46). (Ver **Excel Imputados por delito de feminicidio [2019-2021]**). Con respecto al 2022, al igual que las víctimas, solamente se ha compartido información hasta febrero. A ese mes se reportaban, 15 imputados, 4 hombres y 11 sin determinar el sexo. No se compartieron microdatos ni niveles de desagregación como rango de edad de la víctima, delito, tipo de arma, entre otros. (Ver **Excel Imputados por el delito de feminicidio [2022]**).

Mujeres víctimas de homicidio

22. En el periodo de 2019 al 2021, se registraron 277 homicidios contra mujeres: 117 en 2019, 58 en 2020 y 52 en el 2021. La mayoría de las víctimas se encontraban en los rangos de edad de 18 a 30 años (85), 31 a 40 años (38) y 41 a 50 años (34). En relación al departamento del hecho, los departamentos con más homicidios contra mujeres fueron: San Salvador (57), San Miguel (34), Sonsonate (24) y La Libertad (23). Además, se estima que 67 homicidios fueron con arma de fuego. En cuanto al año 2022, se encuentra la información se encuentra actualizada hasta febrero 2022 y no es posible filtrarla por sexo de la víctima. (Ver **Excel Mujeres víctimas de homicidio [2019-2022]**).

La prohibición absoluta del aborto y la maternidad forzada como forma de tortura en El Salvador

23. La legislación restrictiva vigente sobre el aborto, sumada la contradicción entre el secreto profesional y la obligación de denuncia por parte del personal de salud, crean las condiciones para maternidades forzadas en El Salvador, como una expresión de tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso tortura.

²⁵ Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, *Solicitud referencia: 146-UAIP-FGR-2022*.

²⁶ Ver Excel Víctimas de feminicidio (2022)

24. El código penal salvadoreño establece penas hasta de 12 años de cárcel para las mujeres que se practiquen abortos, sin que haya excepciones de ningún tipo que tengan en cuenta situaciones complejas como la violencia sexual, gestaciones inviables con la vida extrauterina, o riesgo para la vida de la gestante. Para hacer más gravosa la pena, la imputación generalmente se hace por hasta 50 años de cárcel bajo el tipo penal de homicidio agravado. Incluso la difusión de información sobre medicamentos que pueden inducir a un aborto está penalizada en el país.
25. Justamente, este contexto de criminalización estricta y sin excepciones lleva a que incluso las emergencias obstétricas sean criminalizadas, sobre todo entre mujeres que cuentan con menos información y viven en situación de pobreza. Cualquier situación que impida que un embarazo sea llevado a término, incluso aquellas no imputables a la gestante, terminan siendo conocidas por las autoridades mediante la figura del aviso.
26. La educación sexual integral, como derecho fundamental de todas las personas, tampoco es garantizado en el país. El proyecto de ley “en Educación en afectividad y sexualidad responsable”, presentado para implementar una cátedra en relación a educación sexual fue archivado en su primer procedimiento en el congreso en 2018.
27. Todas estas condiciones anteriormente mencionadas, llevan a que las mujeres y niñas, sobre todo aquellas sin acceso a información y servicios médicos, vivan maternidades forzadas, o criminalización de sus emergencias obstétricas. El caso de Esme, una mujer salvadoreña que fue aprehendida mientras buscaba atención en un hospital público y condenada a 30 años de cárcel es ejemplo de ello. En el momento en que este documento es redactado, Esme está esperando el resultado de la apelación de su sentencia.
28. Ya el ex relator especial contra la tortura Juan Méndez mencionó en el pasado que las prohibiciones absolutas contra el aborto y las maternidades forzadas son una forma de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Es por ello por lo que desde las organizaciones signatarias del presente informe consideramos que el régimen legal actual de El Salvador y las actuaciones de sus funcionarios no cumplen con la obligación incluida en la Convención contra la Tortura relativa a evitar cualquier acto que constituya trato cruel, inhumano o degradante en su territorio.
29. Asu vez, el grupo de trabajo contra la detención arbitraria, en su análisis de cuatro casos contra el Salvador, manifestó que los juicios contra mujeres que han vivido emergencias obstétricas: “(..)tienden a ser violatorios de estándares internacionales; a) las mujeres procesadas son interrogadas sin la presencia de su abogado; b) el Instituto de Medicina Legal utiliza métodos de recolección de las pruebas desacreditados.; c) la valoración probatoria se hace desde la óptica estereotípica de las funciones sociales de la mujer, asignándole exclusivamente la maternidad y reproducción, por encima de la preservación de su propia vida o salud; d) entre 1998 y 2011, no existía la segunda instancia penal. Aunque desde la reforma al Código Procesal Penal de 2011 se puede interponer apelación, en la práctica no existe, dada la baja calidad de la representación de oficio y a que el recurso es resuelto por el mismo tribunal que condena; e) los recursos extraordinarios de revisión, indulto y conmutación de la pena no resultan ni adecuados ni efectivos para la protección de los derechos; y f) las mujeres procesadas por emergencias obstétricas son privadas de la libertad en condiciones extremas de hacinamiento, insalubridad y falta de atención.”

30. Si bien es cierto se han dado liberaciones recientes de mujeres acusadas de aborto y homicidio, bajo la figura de la conmutación de pena, se siguen dando casos de condenas, como el de Esme, mencionado arriba y condenada a 30 años, y el de Lesly, que fue condenada recientemente a 50 años de cárcel por una emergencia obstétrica, ambas durante el 2022.

El caso de Manuela vs El Salvador

31. Manuela fue una mujer rural de El Salvador, que tuvo una emergencia obstétrica en su casa. Manuela no tuvo herramientas para prevenir la situación o atenderse, y en consecuencia perdió el conocimiento. Cuando logran llevarla al hospital, los profesionales de la salud, retrasando la necesaria atención médica, deciden denunciarla. Manuela despierta encadenada a su cama, y enfrentando un proceso penal en su contra por el delito de Homicidio. Fue condenada a 30 años de cárcel, una cantidad que la Corte IDH consideró que constituía un trato cruel. Manuela murió en la cárcel, por la falta de atención de linfoma de Hodgkin que le fue diagnosticado. Durante los 10 años de su detención Manuela no tuvo fácil acceso a su familia, ya que su lugar de detención estaba lejos de sus seres queridos, ni a un servicio de salud en condiciones de dignidad que le hubieran permitido superar su enfermedad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado de El Salvador por las violaciones a derechos humanos que vivió Manuela, y los impactos en su familia. La Corte determinó que El Salvador perpetró tortura en su contra por el engrilletamiento que se le impuso tras su emergencia obstétrica, cuando se encontraba convaleciente.
32. La experiencia de Manuela con relación a la denegación de su derecho a la salud y el privilegio de su procesamiento penal sobre la atención médica puede repetirse si el Estado no toma medidas urgentes encaminadas a cambiar su legislación restrictiva de aborto. Estos cambios deben adelantarse para garantizar el acceso a una atención médica que respete el secreto profesional, e impida las maternidades forzadas que lleven a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Personas

Denuncias registradas por el delito de trata de personas

33. Desde enero 2019 a abril 2022 la Policía Nacional Civil (PNC) registró 180 denuncias por el delito de trata de personas. En 2019, 84 denuncias; en 2020, 51; en 2021, 31; y a abril del 2022; 14 denuncias.
34. La mayoría de las denuncias (108) no tiene disponible el año del hecho, 27 denuncias registraron que el hecho fue en el 2019; 18, en el 2020; 16, en el 2021; y 5, en el 2022. En relación al departamento del hecho, la mayoría de delitos fueron cometidos en San Salvador (58), San Miguel (38), La Unión (13) y La Libertad (12).
35. En relación a las víctimas, 106 fueron mujeres, 31 hombres y 24 no está disponible. Asimismo, en 70 víctimas no está disponible el rango de edad. No obstante, 47 víctimas tenían entre 13 a 17 años; 34 entre 0 a 12 años; 21 entre 18 a 29 años; 4 entre 30 a 40 años; y 2 entre 41 a 50 años. (Ver **Excel Denuncias por el delito de trata de personas**).

36. Con respecto a los registros del periodo mayo a junio 2022, la información ha sido declarada reservada. Solamente se ha compartido el registro de 4 hechos de tráfico ilegal de personas, sin detallar ningún nivel de desagregación ni microdato. (Ver **resolución PNC- UAIP-350-2022 y Hechos según delito**).

Cantidad de imputados detenidos por el delito de Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Personas

37. En el 2019 y 2020 se registraron 21 imputados por el delito de trata de personas (Art.54 LETP), 15 hombres y 6 mujeres. Según el rango de edad, 8 imputados se encontraban entre los 18 a 30 años; 6, entre 41 a 50 años; 5, entre 31 a 40 años; 1, entre 61 a 70 años; y 1, no tenía la edad registrada. De ninguno de los imputados se determinó si pertenecían a alguna agrupación delictiva.
38. En relación al tipo de detención, 15 detenciones fueron administrativas y 6 en flagrancia. Asimismo, de acuerdo a la etapa judicial, al 14 de junio del 2021, 10 se encontraban en audiencia inicial/imposición de medidas y 11 en audiencia preliminar/audiencia preparatoria. Además, 9 de los delitos fueron cometidos en el departamento de San Salvador; 5, en La Unión; 2, en Chalatenango; 2, en San Vicente; 2, en Santa Ana; y 1, en La Libertad.
39. De igual modo, en el 2019 y 2020 se registraron 644 imputados por el delito Tráfico Ilegal de Personas (Art. 367-A CP), 563 hombres y 81 mujeres. La mayoría de los imputados se encontraban en los siguientes rangos de edad: 18 a 30 años (196), 31 a 40 años (180) y 41 a 50 años (136). También, se determinó que 27 de los imputados pertenecían a la Mara Salvatrucha y 3 a la Pandilla 18.
40. Con respecto al tipo de detención, 390 fueron detenciones administrativas y 254 en flagrancia. En cuanto a la etapa judicial, al 14 de junio del 2021, 502 se encontraban en audiencia inicial/imposición de medidas y 142 audiencia preliminar/ audiencia preparatoria. En relación al hecho, los departamentos donde ocurrió más este delito fueron: Sonsonate (302), Santa Ana (115) y Ahuachapán (115).
41. En el año 2021, se registraron 2 imputados por el delito de Trata de Personas (Art. 54 LETP), que se encontraban entre la edad de 18 a 30 años, cuyos hechos se registraron en el departamento de San Salvador y Ahuachapán. Además, la FGR no compartió información sobre la etapa judicial.
42. Por lo que se refiere al delito de Tráfico Ilegal de Personas (Art. 367-A CP), se registraron 84 imputados, 74 hombres y 10 mujeres, encontrándose la mayoría (82) entre 18 a 30 años de edad. Acerca del departamento del hecho, la mayor parte de los delitos fueron cometidos en Santa Ana (45) y Ahuachapán (32). Asimismo, igual que el caso anterior, no se compartió información sobre la etapa judicial. (Ver **Excel Cantidad de imputados por el delito de trata de personas**).

Víctimas del delito de Tráfico Ilegal de Personas

43. En el período de 2019 a 2021, la FGR registró que hubo 1994 víctimas del delito de tráfico ilegal de personas (Art. 367 -A CP), siendo en cada año 760 víctimas, 245, 989, respectivamente. En relación al sexo de la víctima, 953 fueron hombres, 719 mujeres y 322 no se registró. Asimismo, la mayoría de las víctimas se encontraban en los rangos de edad de 18 a 30 años (623), 0 a 12 años (308), 13 a 17 años (266), 31 a 40 años (198) y la edad no fue registrada (502). En lo que se refiere al lugar del hecho, los departamentos con mayores víctimas fueron: Santa Ana (857), Ahuachapán (601), La Unión (109) y San Salvador (91). (Ver **Excel Víctimas de delito de tráfico ilegal de personas [2019-2021]**).
44. Finalmente, en el año 2022, se registraron 172 víctimas, 88 hombres, 62 mujeres y 22 sin determinar el sexo. Además, la FGR a partir del año en curso ya no compartió microdatos y ni datos desagregados por otras categorías como lo hizo en años anteriores. (Ver **Excel Víctimas de delito de tráfico ilegal de personas [2022]**).

Artículo 3. Expulsión, devolución, extradición y protección internacional

45. De acuerdo al artículo 3 de la Convención, el Estado debe cumplir con la obligación de no devolución en caso de riesgo de tortura para la persona extraditada. Situado en el Triángulo Norte,²⁷ miles de migrantes pasan por El Salvador como un importante corredor migratorio, salen del país para buscar seguridad en el extranjero, pero también buscan seguridad en El Salvador como país de acogida²⁸. Algunos casos de asilo se están resolviendo, sin embargo, el número de solicitudes de asilo es limitado en comparación con el número total de migrantes que pasan por el país. En 2022, las Naciones Unidas estimaron que había 42.800 migrantes internacionales en El Salvador.²⁹ En 2021, sólo se recibieron 81 solicitudes de asilo y se resolvieron 70.³⁰
46. Para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones del artículo 3, es necesario proporcionar más datos sobre las solicitudes de asilo y los procesos establecidos para responder al temor a la tortura de los solicitantes. Los datos sobre la determinación de la condición de refugiado y los inmigrantes detenidos siguen siendo incompletos y no están actualizados. Los datos más recientes sobre la determinación de refugiados son de 2019, con 48 determinaciones de refugiados.³¹ El último dato sobre población inmigrante

27 Central America's Turbulent Northern Triangle, Council on Foreign Relations (22 de junio de 2022), disponible en <https://www.cfr.org/background/central-americas-turbulent-northern-triangle>

28 Informe Global 2021: Las Américas, ACNUR (16 de junio de 2022), disponible en: <https://reporting.unhcr.org/globalreport2021/americas>.

29 Id.

30 El Salvador Immigration Detention Data Profile, Global Immigration Detention Observatory, pagina 2, disponible en <file:///Users/ab/Downloads/El%20Salvador%20Detention%20Data%20Profile%202020.pdf>.

31 El Salvador Immigration Detention Data Profile, Global Immigration Detention Observatory, pagina 2, disponible en <file:///Users/ab/Downloads/El%20Salvador%20Detention%20Data%20Profile%202020.pdf>.

detenida es de 2009 y registra 1.1229 inmigrantes detenidos.³² La CODER, la Comisión para la Determinación del Estatuto de los Refugiados, es el mecanismo nacional encargado de determinar la condición de refugiado. Por lo tanto, la CODER es la encargada de garantizar la protección y los derechos de los solicitantes de protección en El Salvador.³³ Sin embargo, la CODER no tiene un sitio web ni datos accesibles al público.³⁴

Artículo 10. Educación y formación sobre la prohibición de la tortura

Formaciones del personal de Centros Penales

47. En relación a temáticas sobre cultura de paz, derechos humanos y reglas Nelson Mandela, se registraron 13 formaciones en 2019 y 2020; 3 y 10 respectivamente. Sobre manejos de conflicto y cultura de paz se realizaron 3; sobre derechos humanos, 6; sobre las reglas de Nelson Mandela, 3; y 1 sobre atención integral en prisiones. Asimismo, el personal capacitado en el 2019 fueron 46 mujeres y 86 hombres, mientras en el 2020, se capacitaron 199 mujeres y 489 hombres³⁵ (Ver Excel Personal de Centros Penales capacitado [2019- 2020]).
48. A partir del año 2021 ya no se conoce información acerca de las formaciones del personal de Centros Penales debido a que la información fue declarada reservada. (Ver **DGCP- UAIP-075-2022**).

Personas privadas de libertad en centros de reclusión

49. De acuerdo a información oficial al 22 de marzo de 2021 atendiendo a la situación jurídica de la población penitenciaria se reportaba un total de 28,186 personas condenadas y 8,477 personas privadas de libertad en calidad de procesadas.³⁶
50. La población privada de libertad bajo la Dirección General de Centros Penales se estimaba que ascendía a 38,115 al 29 de diciembre del 2019, con una capacidad instalada de 27,387. Asimismo, al 28 de diciembre del 2020, se registraba una población privada de libertad de 37,190, mientras la capacidad instalada era de 27,280. Por lo tanto, se estima una tasa de hacinamiento de 139% y 136%, en el 2019 y 2020 respectivamente. (Ver **Excel Caracterización de las personas privadas de libertad**).

³² Id en página 1.

³³ ACNUR impulsa el fortalecimiento de CODER, instancia encargada de reconocer a las personas refugiadas en El Salvador, ACNUR, (19 de marzo de 2021) disponible en <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/3/605506ca4/acnur-impulsa-el-fortalecimiento-de-coder-instancia-encargada-de-reconocer.html>.

³⁴ Donde encontrar ayuda, ACNUR El Salvador, disponible en <https://help.unhcr.org/elsalvador/donde-encontrar-ayuda/>. (La única información es a través de ACNUR y la información de contacto muestra un sitio web no está disponible).

³⁵ Una persona pudo capacitarse más una vez.

³⁶ OUDH. Informe “Una radiografía sobre el Derecho a la Libertad Personal en El Salvador”. https://drive.google.com/file/d/148rCkMapKrt6jDAQ77lhsyHg_pbVfqTg/view

51. Con respecto a las características de la población privada de libertad, a diciembre del 2019 y 2020, de acuerdo al sexo, el 8% eran mujeres y el 92% hombres. Esto cambió levemente a marzo de 2021, ya que 7% eran mujeres y 93% hombres. En relación al rango de edad, la mayor parte de personas privadas de libertad se encontraban entre 26 a 35 años. El 42% de la población se encontraba entre 26 a 35 años en 2019; el 43%, en el 2020; y el 44% a marzo del 2021. Con respecto al nivel educativo, se estima que la mayor parte de la población se encontraba en primaria (36%) y secundaria (36%) a lo largo de los tres años.
52. Además, según la situación jurídica, a diciembre 2019, el 73% estaba condenado y el 27% procesados; a diciembre 2020, el 76% estaba condenado y el 24% procesados; y a marzo 2021, el 77% estaba condenado y el 23% procesado. Por lo tanto, se presentó una disminución del porcentaje de población procesada y un aumento de la condenada.
53. Con respecto al Régimen de Excepción, al 22 de abril del año en curso, 6,924 de 15,463 personas detenidas durante el Régimen de Excepción se encontraban en detención provisional, es decir, el 45%. Este porcentaje aumentó a 89% 122 días después, al 22 de agosto, ya que 45,260 de 50,576 se encontraban en detención provisional (Ver **Excel Detenciones del Régimen de Excepción**). Por lo tanto, si se le suma esta cantidad al último dato proporcionado por la DGCP sobre la cantidad de población privada de libertad³⁷, se estima que la población privada de libertad pudiera ser de 87, 239 al 22 de agosto del 2022. Esto se traduce en una tasa de hacinamiento de 297%.³⁸
54. En relación al hecho, los delitos con mayor frecuencia fueron homicidio (31%), delitos de menor incidencia (22%) y extorsión (16%). Asimismo, las condenas fueron mayormente de 1 a 5 años (27%), 6 a 10 años (26%) y de 11 a 20 años (30%). En lo referente al régimen, el 94% de la población privada de libertad tenía un régimen cerrado, el 5% de confianza y 1% de semilibertad. Además, alrededor del 21% eran reincidentes. (Ver **carpeta Estadísticas Generales**).
55. En relación a la población LGBTI, al 31 de enero del 2020 se registraban 746 personas privadas de libertad: 39 lesbianas, 196 gays, 510 bisexuales y 1 travesti. Igualmente, al 20 de enero del 2021, había 873 personas privadas de libertad que pertenecían a la población LGBTI: 97 lesbianas, 350 gays, 424 bisexuales y 2 transexual. (Ver **Excel Caracterización de las personas privadas de libertad**).
56. En cuanto al año 2021 y 2022, la medición no ha podido continuar debido a que la DGCP a partir de abril ya no publicó las estadísticas penitenciarias, asimismo, al solicitar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública han respondido que ha sido reservada. (Ver **DGCP-UAIP-0075-2022**).

³⁷ 36,663 al 22 de marzo del 2021.

³⁸ Suponiendo que la capacidad instalada de la DGCP y Bartolinas de PNC al 31/12/2020 de 29,363 se mantiene, ya que la información ha sido declarada reservada.

Sobrepoblación

57. Contrario a lo recomendado por organismos internacionales de derechos humanos, el Estado salvadoreño ha adoptado medidas que incrementan el hacinamiento carcelario en el país. En reiteradas ocasiones se ha denunciado, nacional e internacionalmente, que en El Salvador las personas privadas de libertad viven una realidad diametralmente opuesta a lo exigido por las normas internacionales y nacionales, en condiciones de hacinamiento y carentes de garantizar la dignidad humana. Esta situación ha sido provocada en parte por un marcado desinterés estatal, expresado tanto en las escasas decisiones de las autoridades responsables de las políticas penitenciarias, como en “la indiferencia de la Asamblea Legislativa, que prefiere legislar aumentando restricciones y medidas duras contra los privados de libertad, que acaban produciendo un tipo de comportamiento de las autoridades carcelarias claramente reñidas con los DDHH”³⁹
58. En los últimos 20 años la población penitenciaria pasó de 7,800 en 2000 a más de 36,663 mil a principios de 2022⁴⁰. Con la entrada en vigor del Estado de Excepción, la estrategia estatal de detenciones masivas impactó negativamente en el sistema carcelario salvadoreño. De acuerdo con el Órgano Judicial, “hasta el 18 de julio de 2022, a un total de 39,752 personas se les habría decretado detención provisional en el marco de los procesos relacionados al régimen de excepción”⁴¹. Sumado a la cifra de personas privadas de libertad antes de la implementación del Estado de Excepción significa que, por lo menos 76,415 personas se encontraban detenidas. Al analizar ese dato frente a la capacidad instalada del sistema penitenciario salvadoreño que es de 30,846 personas, se obtiene “una sobrepoblación del 247,6%, lo que estaría produciendo una situación de hacinamiento carcelario alarmante”.⁴²

39 IDHUCA. (2020). Informe de Derechos Humanos 2019. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador. Disponible en: <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/INFORME-DE-DERECHOS-HUMANOS-2019-VF-Completo.pdf>

40 OUDH. Primer informe sobre las violaciones a derechos humanos cometidas durante el Régimen de Excepción en El Salvador 2022. Pág. 70. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1NPIOfatq_cxG6Y9k5O_UN-slrj2ueWSI/view?usp=sharing

41 La Prensa Gráfica. 39,752 personas enviadas a prisión provisional en régimen. Publicado el 18 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/39752-personas-enviadas-a-prision-provisional-en-regimen-20220717-0050.html>

42 OUDH. (2022). Informe: 100 días de Régimen de Excepción en El Salvador 2022. San Salvador: UCA. Pág. 48. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

“Guerra contra las Pandillas”: Falta de salvaguardias legales durante el régimen de excepción

59. A las personas detenidas durante el Estado de excepción no se les garantiza las salvaguardas del juicio justo, incluyendo, entre otros, el derecho a un abogado defensor, la notificación de los cargos, el motivo de la detención y el derecho a no autoinculparse.⁴³ La legislación aprobada durante el estado de excepción ha suspendido el derecho fundamental a un abogado; ésta es una salvaguarda fundamental para la garantía del debido proceso.⁴⁴ Por ejemplo garantizar el derecho a un abogado defensor repercute en otros derechos procesales; la función de un abogado defensor es representar los intereses de su cliente, incluyendo el ejercicio de sus derechos durante el proceso de justicia penal.⁴⁵ Por lo tanto, al tener asesore a un cliente, es menos probable que una persona conozca el motivo de su detención, los cargos a los que se enfrenta o el derecho a no autoinculparse, incluyendo bajo tortura. derecho a no autoinculparse.
60. *Los Principios sobre Entrevistas Eficaces para la Investigación y la Recopilación de Información*, conocidos como los Principios de Méndez, destacan el papel vital que desempeña un abogado en la prevención de la tortura. Tener acceso a un abogado en las primeras horas de detención, inmediatamente después del arresto, es fundamental porque ese período es cuando una persona es más vulnerable a la tortura y otros malos tratos.⁴⁶ En consecuencia, se están violando las normas internacionales de derechos humanos, dado que no existen salvaguardias legales ni recursos para los procesados bajo el estado de excepción.⁴⁷
61. Un número creciente de derechos han sido suspendidos o recortados a medida que la Asamblea Legislativa aprueba más leyes durante el prolongado estado de excepción.⁴⁸ Los cambios en el marco legal que protege el debido proceso y los derechos civiles no se han

43 Ana María Méndez Dardón y Julia Aikman Cifuentes, *La democracia al borde del abismo: El Estado de emergencia crónico en El Salvador*, WOLA (6 de mayo de 2022), disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/la-democracia-al-borde-del-abismo-el-estado-de-emergencia-cronico-en-el-salvador/>; *El Salvador extends state of exception as arrests hit 50,000*, Al Jazeera English, (17 de Agosto de 2022), disponible en: <https://www.aljazeera.com/news/2022/8/17/el-salvador-extends-state-of-exception-as-arrests-hit-50000/>; *El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno*, Amnesty International (2 de junio de 2022), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/el-salvador-president-bukele-human-rights-crisis/>

44 *El Salvador: State of Exception and Attacks against Human Rights Defenders and Organizations Facilitate State Abuses*, WOLA (31 de marzo de 2022), disponible en: <https://www.wola.org/2022/03/el-salvador-state-of-exception-and-attacks-against-human-rights-defenders-and-organizations-facilitate-state-abuses/>.

45 *Station house counsel*, Fair Trials, pagina 5 (20 de octubre de 2022), disponible en: <https://www.fairtrials.org/articles/publications/station-house-counsel/>

46 *Principios sobre la eficacia de las entrevistas en las investigaciones y la recopilación de información*, párrafo 67, disponible en: https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_EN_11.pdf.

47 *El Salvador: El estado de excepción contradice las normas internacionales de derechos humanos*, WOLA (28 de marzo de 2022), disponible en: <https://www.wola.org/2022/03/el-salvador-state-of-exception-contradicts-international-human-rights-standards/>

48 CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, OEA, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/126.asp>. (Por ejemplo, el Decreto 333 estableció el estado de emergencia. El Decreto 396 prorroga el estado de excepción).

limitado a los Decretos aprobados en relación con el estado de emergencia; también se han hecho reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal.⁴⁹

62. Esta derogación viola los convenios de derechos humanos, incluida la Convención Americana de Derechos Humanos.⁵⁰ Como miembro de la Organización de Estados Americanos, El Salvador ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por tanto, está sujeto a su jurisdicción.⁵¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa para recordar a El Salvador que “las garantías judiciales vitales para la protección de los derechos y libertades que la Convención” están siempre vigentes y que el Estado no puede derogarlas, como se señala en la sentencia del caso *Zambrano Vélez y otros contra Ecuador*.⁵²
63. De acuerdo con datos de la Policía Nacional durante el 2019 se registraron 41,112 detenciones, de estas el 10% correspondió al delito de agrupaciones ilícitas (3,921), el 79% (3,097) de estas en la modalidad de flagrancia.⁵³
64. Registros de la Fiscalía General de la República en el periodo 2019-junio 2021 dan cuenta de un total de 11,308 imputados/as habrían ingresado por el delito de agrupaciones ilícitas.⁵⁴ De forma desagregada en razón de la edad: el 62% (7,001) corresponden al rango 18-30 años; asimismo, se registra un 8% en el rango de 13-17 años (906 adolescentes).⁵⁵ Asimismo, en este periodo se reportó un total de 2,987 imputados condenados por agrupaciones ilícitas.⁵⁶
65. También, la Fiscalía General de la República daba cuenta de 1,618 órdenes de detención giradas por el delito de agrupaciones ilícitas en 2020, en 2021 habrían sido 1,545 y hasta el 28 de febrero de 2022 un total de 179.⁵⁷
66. A finales de marzo de 2022 la Asamblea Legislativa aprobó una serie de reformas en materia penal relacionadas al delito de pertenencia a una pandilla: aumento de las penas que van

49 El Salvador: Violencia demanda una respuesta integral y respetuosa de los derechos humanos, Amnistía Internacional (1 de abril de 2022), disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/04/el-salvador-crisis-violence-comprehensive-response/>

50 Ana María Méndez Dardón y Julia Aikman Cifuentes, La democracia al borde del abismo: El Estado de emergencia crónico en El Salvador, WOLA (6 de mayo de 2022), disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/la-democracia-al-borde-del-abismo-el-estado-de-emergencia-cronico-en-el-salvador/>

51 Estado Miembro: E; Salvador, OEA, disponible en: [https://www.oas.org/es/estados_miembros/estado_miembro.asp?sCode=ELS;¿Qué es la Corte IDH? Corte Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/estados_miembros/estado_miembro.asp?sCode=ELS;¿Qué%20es%20la%20Corte%20IDH?Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos), disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm?lang=es.

52 CIDH urge a El Salvador a implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción, OEA, Comunicado de Prensa (20 de abril de 2022), disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/082.asp>.

53 OUDH. Informe Anual 2019: Estado de Derechos Humanos en El Salvador. <https://drive.google.com/file/d/14he5Zal6J28GsDzVZdjP9lR4wrzHqF2g/view>

54 OUDH. Informe “Una radiografía sobre el Derecho a la Libertad Personal en El Salvador”. https://drive.google.com/file/d/148rCkMapKrt6jDAQ77lhsyHg_pbVfqTg/view

55 Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República. Solicitud bajo referencia 366- UAIP-FGR-2021. 29 de julio de 2021.

56 Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República. Solicitud bajo referencia 366- UAIP-FGR-2021. 29 de julio de 2021.

57 Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República. Solicitud bajo referencia 202- UAIP-FGR-2021.26 de mayo de 2022. <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Resoluci%C3%B3n%20202-UAIP-FGR-2022.pdf>

de 20 hasta 45 años (según el grado de participación del imputado/a)⁵⁸, las medidas de internamiento y pena de prisión de hasta 20 años cuando se trate de adolescentes que hubiere cumplido 16 años y hasta de 10 años cuando se trate de niñas y niños que hubieren cumplido 12 años.⁵⁹

67. En el marco de la denominada por las autoridades de seguridad pública como: “Guerra contra las Pandillas”, al 22 de agosto de 2022 el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública informaba sobre la captura de 50,576 personas.⁶⁰
68. El 27 de marzo de 2022 se declaró el Estado de emergencia en El Salvador.⁶¹ Esta medida se ha prorrogado cinco veces; cada prórroga ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa unicameral de 84 escaños, por un periodo de 30 días.⁶² En el marco del Estado de emergencia, y de acuerdo con cifras recientes del gobierno, un total de 50.000 personas han sido detenidas entre marzo y agosto de 2022.⁶³
69. Una salvaguarda fundamental de toda persona arrestada y detenida es el derecho a acceder a un abogado. Sin embargo, está comprobado que en El Salvador no hay suficientes abogados para proporcionar asesoramiento jurídico a una población detenida que acaba de sumar una afluencia de 50.000 personas.
70. El gran número de detenciones también suscita la preocupación por la falta de fiabilidad de los datos. Las estadísticas no sólo varían entre los organismos gubernamentales, sino que también incluyen lagunas en la información.⁶⁴ La Policía Nacional Civil (PNC) está utilizando Twitter para informar de las detenciones, por ejemplo, publicando que se realizaron 29, 482 detenciones el 14 y el 15 de mayo; sin embargo, la información no es consistente ni fiable y ha habido importantes lagunas en sus estadísticas con datos que faltan desde hace varios días.⁶⁵ La falta de datos y los datos contradictorios hacen temer que las obligaciones del

58 Decreto N° 337. Reformas al Código Penal. 30 de marzo de 2022. <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30735>

59 Decreto N° 342. Reformas a la Ley Penal Juvenil. 30 de marzo de 2022. <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30735>

60 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (@SeguridadSV). “Los que enlutaron nuestro país por más de 30 años, ahora están cayendo uno a uno. #Seguimos 24/7 en esta #GuerraContraPandillas”. Twitter. 22 de agosto, 2022. <https://twitter.com/SeguridadSV/status/156174801105099780>

61 Ana María Méndez Dardón y Julia Aikman Cifuentes, La democracia al borde del abismo: El estado de emergencia crónica en El Salvador, WOLA (6 de mayo de 2022), disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/la-democracia-al-borde-del-abismo-el-estado-de-emergencia-cronico-en-el-salvador/>

62 Id; Nelson Rentería, In El Salvador, emergency edict extended as dragnet stirs criticism, Reuters, (25 de mayo de 2022), disponible en <https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-extends-state-emergency-tackle-gangs-2022-05-26/>; Nelson Rentería, El Salvador extends state of emergency for third time to curb gangs, Reuters (21 de junio de 2022), disponible en <https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-extends-state-emergency-third-time-curb-gangs-2022-06-22/>; Vanessa Buschschlüter, El Salvador gangs: State of emergency extended again, BBC News (20 de julio de 2022), disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-62205981>; El Salvador extends state of exception as arrests hit 50,000, Al Jazeera, (17 de agosto de 2022), disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2022/8/17/el-salvador-extends-state-of-exception-as-arrests-hit-50000>. (el estado de excepción se prorrogó el 25 de abril de 2022, el 25 de mayo de 2022, el 25 de junio de 2022, el 20 de julio de 2022 y el 16 de agosto de 2022).

63 En 143 días de régimen de excepción en El Salvador se contabilizan 50.000 pandilleros capturados, Comunicado de Presna, Gobierno de El Salvador (17 de agosto de 2022), disponible en: <https://www.presidencia.gob.sv/en-143-dias-de-regimen-de-excepcion-en-el-salvador-se-contabilizan-50000-pandilleros-capturados/>

64 Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA, página 27 (2022), disponible en: https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

65 Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos no puedan cumplirse a cabalidad por falta de información confiable.

71. Tener acceso a un abogado/a en las primeras horas de detención, inmediatamente después del arresto, es fundamental porque ese período es cuando una persona es más vulnerable a la tortura y otros malos tratos.⁶⁶
72. La organización CRISTOSAL, ha registrado la muerte de 63 personas mientras estaban bajo custodia del Estado durante el Estado de emergencia, incluyendo algunas que murieron por tortura o por falta de atención médica.⁶⁷ Por lo tanto, garantizar que se registre la detención de cada persona y que se le da acceso a un abogado/a, no sólo previene la tortura, sino que garantiza el cumplimiento de otras obligaciones relativas al juicio justo y al debido proceso.
73. De igual forma, la Fiscalía General de la República daba cuenta que durante el periodo: 2019-junio 2021 en la etapa de audiencia inicial se registraban 27,628 imputados/as con medida de detención provisional y 18,052 con medidas sustitutivas a la detención. La detención provisional habría sido la principal medida cautelar, superando en 20.96 puntos porcentuales a otro tipo de medidas; el principal delito: agrupaciones ilícitas con 2,811 imputados/as, lo que representa un 10.17% del total de imputados/as detenidos⁶⁸.
74. Las condenas automáticas durante el Estado de excepción también son motivo de alarma. Bajo el Estado de excepción, los detenidos ya no tienen derecho a acceder a los derechos fundamentales que garantizan un juicio justo, además del acceso a un abogado defensor, la notificación de sus cargos y el motivo de la detención, y el derecho a no autoinculparse.⁶⁹ Sin garantías, los detenidos no tienen la oportunidad de una defensa penal individualizada. En lugar de audiencias judiciales individuales que garanticen el derecho a una defensa individualizada, la administración de justicia imparte sentencia mediante audiencias judiciales masivas. Por ejemplo, en abril de 2022, 7.396 acusados comparecieron en sólo 39 audiencias judiciales.⁷⁰ 153 acusados tuvieron audiencias entre el 1 y el 4 de julio; sin embargo, en lugar de 153 audiencias para 153 acusados, sólo hubo 2 audiencias para los 153 acusados.⁷¹

UCA, página 27 (2022), disponible en: https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

66 Principios sobre la eficacia de las entrevistas en las investigaciones y la recopilación de información, párrafo 67, disponible en: https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_EN_11.pdf.

67 Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA, página 15 (2022), disponible en https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

68 OUDH. Informe “Una radiografía sobre el Derecho a la Libertad Personal en El Salvador”. https://drive.google.com/file/d/148rCkMapKrt6jDAQ77lHsyHg_pbVfqTg/view

69 El Salvador: Estado de excepción y ataques contra defensores y organizaciones de derechos humanos facilitan los abusos del Estado, WOLA (31 de marzo de 2022), disponible en: <https://www.wola.org/2022/03/el-salvador-state-of-exception-and-attacks-against-human-rights-defenders-and-organizations-facilitate-state-abuses/>

70 Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA, página 16 (2022), disponible en: https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

71 Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA, página 16 (2022), disponible en: https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

Régimen de incomunicación y de aislamiento en los centros penitenciarios

75. En 2016, a solicitud del Gobierno del entonces presidente Salvador Sánchez Cerén se adoptaron una serie de medidas denominadas “Medidas Extraordinarias de Seguridad”, cuyo objetivo era controlar el accionar de las pandillas en las cárceles y en los territorios; adoptadas como respuesta a los altos índices de criminalidad en el país. Oficialmente eran “medidas especiales enmarcadas en el esquema del Plan El Salvador Seguro”⁷², de carácter temporal, que atendían a tres niveles: a) disposiciones especiales, transitorias y extraordinarias de seguridad destinadas a las personas privadas de libertad; b) seguridad pública, a través de la creación y el despliegue de grupos élite formados tanto por policías como por efectivos militares; y, c) reformas legislativas orientadas a facilitar las condenas de personas miembros de pandillas y sus “colaboradores”.⁷³
76. Concretamente, estas medidas implementadas estuvieron destinadas a asegurar el aislamiento, incomunicación y estricto control de personas pandilleras; lo que se tradujo en confinamiento en sus celdas las 24 horas del día, restringiendo su libertad ambulatoria al interior de los recintos penitenciarios y en los espacios recreativos; en la habilitación de celdas especiales de aislamiento para que cumplieran su pena; y, una de las más graves, la prohibición de visitas de familiares y defensores.
77. Pese a diversos llamados de atención por parte de mecanismos de protección de derechos humanos⁷⁴, en 2018, estas medidas fueron incorporadas formal y permanentemente a la legislación penitenciaria, una de las disposiciones más polémicas y severas para lograr la incomunicación y aislamiento de las personas privadas de libertad fue la reforma realizada al artículo 103 de la Ley Penitenciaria⁷⁵, que regula el régimen de internamiento especial e incluye el cumplimiento aislado de la pena y las restricciones a la libertad ambulatoria. Uno

72 Memoria de Reunión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia del 11 de marzo de 2016. En: Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (2016). Memoria de Reuniones 2015- 2016 del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia. San Salvador. Pág. 37. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/256099/download>

73 Aguilar, J. Andrade, L. Guevara, C. (2019). Medidas extraordinarias, las narrativas de la deshumanización. San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IUDOP). Pág. 6. Disponible en: <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/LIBRO-MEDIDAS- EXTRAORDINARIAS-IUDOP-Term-client-1.pdf>.

74 Agnes Callamard, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Declaración final de misión en El Salvador. Publicada el 5 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2018/02/el-salvador-end-mission-statement?LangID=S&NewsID= 22634>; Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración final de su misión en El Salvador. Publicado el 17 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=S>. Véase también: CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad a El Salvador. Publicado el 20 de octubre de 2010. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/104a-10sp.htm>.

75 Este artículo establece que las personas que sean internadas en centros de seguridad, ya sea por haberse determinado su peligrosidad, o por haber sido imputados o sentenciados por los delitos de Narcotráfico, Crimen Organizado, Homicidio Agravado, Femicidio, Femicidio Agravado, Violación, Secuestro, Extorsión, Agrupaciones Ilícitas o por cualquiera de los delitos contemplados en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal y aquellos ejecutados bajo la modalidad de Crimen Organizado y de Realización Compleja, sean sometidos a un régimen de internamiento especial.

de los aspectos más preocupantes de este régimen especial es que omite señalar cuáles serán los parámetros con los que será controlada judicialmente la aplicación de dicha figura o con qué periodicidad se evaluará la pertinencia de la imposición de dicho régimen. Por lo que es procedente interpretar que la intención del legislador fue establecer este régimen como uno de carácter permanente.

78. La aplicación de esta disposición se ha evidenciado en dos momentos, a saber: (1) En 2020, durante la pandemia ocasionada por COVID-19, luego de un fin de semana donde se intensificó la violencia homicida, la Dirección General de Centros Penales decretó Estado de emergencia en 7 centros penitenciarios y ordenó el encierro total de 24 horas de las personas privadas de libertad, forzando el aislamiento completo, excepto durante las redadas de sus celdas, durante las cuales, como se revela en fotografías inquietantes publicadas por el gobierno⁷⁶, cientos de presos fueron obligados a arrodillarse uno frente al otro, muchos sin mascarillas. (2) En 2022, como respuesta a un alza de violencia homicida presuntamente provocada por una fractura en el pacto secreto entre este gobierno y las pandillas para reducir la violencia letal a cambio de beneficios financieros e impunidad⁷⁷. En la que se implementó el aislamiento absoluto e indefinido de las personas privadas de libertad en sus celdas, partiendo de la idea de que la mayoría son miembros de pandillas y que tienen conexión con los crímenes que se cometen fuera de las prisiones.⁷⁸

Muertes de personas privadas de libertad

79. De acuerdo a datos sobre levantamientos de cadáver en centros penitenciarios, bartolinas y centros de inserción social del Instituto de Medicina Legal, periodo: junio 2019 - mayo 2022 se registró un total 56 muertes. De éstas, 20 fueron homicidios que ocurrieron en: 2019 (15), 2020 (4) y 2021 (1). En cuanto al lugar del hecho: centro penitenciario (15) y bartolinas de la Policía Nacional Civil (5). Asimismo, se registró un total de 16 muertes cuya causa se consignó como “indeterminada”.⁷⁹
80. Según la información publicada en medios de comunicación, en el periodo del 27 de marzo al 4 de julio de 2022 se registraba un total de 58 personas privadas de libertad que habrían fallecido.⁸⁰
81. Entre el 3 de abril y el 29 de mayo, al menos 21 personas privadas de libertad perdieron la vida, de las cuales al menos 15, fueron detenidas durante el régimen de excepción. Una

76 Human Rights Watch. El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios. Publicado el 29 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/30/el-salvador-trato-inhumano-reclusos-en-centros-penitenciarios>.

77 El Faro. Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS. Publicado el 17 de mayo de 2022. Disponible en: https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm.

78 Human Rights Watch. El Salvador: Amplio “régimen de excepción” facilita graves abusos. Publicado el 29 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/29/el-salvador-amplio-regimen-de-excepcion-facilita-graves-abusos>.

79 Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, Solicitud referencia: UAIP/273/RR/742/2022 y UAIP/361/RR/994/2021.

80 OUDH. Informe 100 días de Régimen de Excepción en El Salvador 2022. https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

persona detenida tenía discapacidad, catorce de ellas estaban en el Centro Penal de Izalco, en Sonsonate; tres en el Centro Penal La Esperanza, en San Salvador; y una en el Centro Penal de Quezaltepeque, en La Libertad. Al menos diez de las muertes –incluida la de la persona con discapacidad– fueron causadas por golpes. Cinco personas habían perdido la vida por edema pulmonar; sin embargo, en dos casos, familiares sospechan que fueron víctimas de homicidio. Asimismo, dos personas habrían fallecido por falta de suministro de medicamentos.⁸¹

Fallecidos en Centros Penales

82. De forma más detallada, al 31 de diciembre de 2019 se estimaba una tasa de mortalidad de 2.86 por cada 1,000 personas privadas de libertad en Centros Penales, asimismo, para el 2020, esta tasa fue de 2.69.⁸² Dentro de las causas de muerte se encuentran: múltiples lesiones (7), asfixia mecánica (7) y estrangulamiento (2).
83. En relación a los fallecidos, estos se encontraban entre los 18 a 29 años (9), 30 a 40 años (7) y 41 a 50 años (4). Todos los fallecidos eran hombres. (Ver **Excel Personas privadas de libertad fallecidas [2019-2020]**).
84. Respecto a datos del año 2021, ya no se continuaron compartiendo debido a que se declararon confidenciales con base en el art. 275 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. (Ver **DGCP-UAIP-0075-2022**). Se evidencia que no se ha seguido el Protocolo de Minnesota para la documentación e investigación de muertes potencialmente ilícitas.
85. Al 31 de diciembre de 2019 se estimaba una tasa de mortalidad de 3.86 por cada 1,000 personas privadas de libertad en bartolinas policiales, mientras para el 2020, esta tasa fue de 7.49.⁸³

Fallecidos en bartolinas policiales

86. En los años 2019 y 2020, se registraron 42 personas privadas de libertad fallecidas en bartolinas policiales, de las cuales de 14 la causa de muerte fue homicidio, es decir, el 31% de los fallecidos. Las personas fallecidas se encontraban en los rangos de edad de 18 a 29 años (6), de 41 a 50 años (4), de 30 a 40 años (3) y de 12 a 17 años (1). Todos los fallecidos
87. Con respecto al año 2021, se registraron 8 fallecidos en bartolinas policiales, 1 por homicidio y 1 por ahorcamiento por asfixia. (Ver **Excel Personas privadas de libertad [2021]**). Finalmente, al igual que la DGCP, a partir del año 2022, la información fue declarada reservada. (Ver **PNC-UAIP-201-2022**)

81 Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIDH/jjsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/126.asp>

82 Plataforma por la Seguridad Ciudadana. “Informe sobre seguridad ciudadana en El Salvador: medición de indicadores 2018-2020”. 2021. Página 78.

83 Plataforma por la Seguridad Ciudadana. “Informe sobre seguridad ciudadana en El Salvador: medición de indicadores 2018-2020”. 2021. Página 78.

88. Datos de la Dirección General de Centros Penales reflejarían niveles de sobrepoblación: 2018 (142%), 2019 (142%) y 2020 (137%)⁸⁴. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos en su visita in loco realizada en diciembre 2019 señalaba que algunos centros penales tenían un 600% de hacinamiento.⁸⁵
89. En el contexto actual y en el marco de la aplicación del régimen de excepción la información disponible reflejaría un hacinamiento de 247% al 18 de julio de 2022⁸⁶. Lo anterior considerando que: un total de 39,752 personas se les habría decretado detención provisional en procesos relacionados al régimen de excepción, sumado a la cantidad de 36,663 personas privadas de libertad antes del régimen (último dato disponible, 22 de marzo de 2021)⁸⁷ y una capacidad instalada del sistema penitenciario de 30,864 personas (último dato disponible, diciembre 2020).⁸⁸

Condiciones de detención de las mujeres

90. La falta de alimentación adecuada, garantía de la visita de familiares, condiciones sanitarias, entre otros, son una constante en el sistema carcelario salvadoreño. Las mujeres que han recuperado su libertad después de haber sido criminalizadas por emergencias obstétricas han relatado condiciones complejas tales como falta de acceso a agua corriente, elementos de higiene menstrual, y hacinamiento durante el tiempo que pasaron en prisión.
91. En la pandemia, las mujeres privadas de la libertad no pudieron observar distanciamiento social dadas las condiciones de hacinamiento en sus lugares de retención en donde muchas permanecen con sus hijos e hijas. Muchas de ellas, como el mencionado caso de Manuela, tampoco cuentan con atención médica oportuna. Manuela falleció privada de su libertad, sin acceso al tratamiento que requería para salvar su vida.
92. El Estado no ha puesto a disposición cifras concretas que permitan dimensionar el alcance de las violaciones a derechos humanos que ocurren en las cárceles de mujeres de El Salvador, lo que a su vez deja ver como este no es un tema prioritario para el ejecutivo.

84 OUDH. Informe “Una radiografía sobre el Derecho a la Libertad Personal en El Salvador”. https://drive.google.com/file/d/148rCkMapKrt6jDAQ77lhsyHg_pbVfqTg/view

85 CIDH. “CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador”. 27 de diciembre de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>

86 OUDH. Informe 100 días de Régimen de Excepción en El Salvador 2022. https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

87 OUDH. Informe Anual 2021. El estado de los derechos humanos en El Salvador. https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view

88 Javier Urbina. “Dudas sobre el nivel real de hacinamiento en centros penales”. La Prensa Gráfica. 30 de mayo, 2021. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Dudas-sobre-el-nivel-real-de-hacinamiento-en-centros-penales-20210529-0060.html>

Artículo 12 y 13: Denuncias e investigación por tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes

93. De acuerdo a los informes de verificación en el marco de la aplicación del régimen de excepción, elaborados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entre el 27 de marzo y 24 de junio de 2022 se identifican un total de 306 casos recibidos relacionados al derecho a la integridad personal⁸⁹ Las declaraciones obtenidas bajo coacción o tortura son inadmisibles en los procesos judiciales. Sin embargo, los procesos penales masivos niegan la posibilidad de que un juez identifique y excluya las declaraciones inadmisibles. Además, los detenidos ya no tienen acceso a los derechos fundamentales que garantizan un juicio justo, incluido el acceso a un abogado defensor, la notificación de sus cargos y el motivo de la detención, y el derecho a no autoinculparse.⁹⁰ Así pues, el estado de excepción ha suspendido los derechos procesales básicos de los acusados en los juicios penales que garantizarían que las declaraciones inadmisibles no empañan los procedimientos judiciales.
94. De acuerdo a datos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en 2020 habría recibido un total de 212 denuncias de malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes y uso desproporcionado de la fuerza y armas de fuego donde se responsabiliza a personal policial o militar⁹¹. Entre enero y septiembre de 2021 recibió un total de 158 denuncias por las mismas violaciones⁹².
95. En el marco del régimen de excepción instaurado a finales de marzo de 2022 y extendido hasta la fecha, Cristosal ha recibido un total de 2650 denuncias contabilizadas hasta el día 24 de agosto. De este total, Cristosal ha podido caracterizar a 308 casos como representativos de tortura, malos tratos y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Mientras que en 41 casos se denunció la privación de alimentos, agua y artículos de higiene; así como la restricción de entrega de medicamentos al interior de los centros penitenciarios.
96. Por otro lado, la tasa de violación a derechos humanos por cada 1,000 policías y militares en tareas de seguridad pública fue de 13 en 2019 y 14 en 2020.⁹³

89 Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA, página 18 (2022), disponible en Informe 100 días de Régimen de Excepción en El Salvador 2022.pdf

90 El Salvador: Estado de excepción y ataques contra defensores y organizaciones de derechos humanos facilitan los abusos del Estado, WOLA (31 de marzo de 2022), disponible en <https://www.wola.org/2022/03/el-salvador-state-of-exception-and-attacks-against-human-rights-defenders-and-organizations-facilitate-state-abuses>.

91 OUDH. Informe “El Derecho a la Integridad Personal en El Salvador 2020-2021”. https://drive.google.com/file/d/11jJGQxT-hmv6cYkJSRSA_mEHv8K9Ewdi/view

92 Ibid.

93 Plataforma por la Seguridad Ciudadana. “Informe sobre seguridad ciudadana en El Salvador: medición de indicadores 2018-2020”. 2021. Página 51.

Denuncias por violación al derecho de la integridad personal por miembros FAES y PNC

97. De acuerdo a datos proporcionados por la PDDH, en 2021, se registraron los siguientes hechos violatorios del derecho a la integridad personal: malos tratos (133), tratos crueles, inhumanos o degradantes (31) y uso desproporcionado de la fuerza (27). Las víctimas de estos hechos fueron 168: 135 hombres, 32 mujeres. Asimismo, denunciaron a 168 instancias de la Policía Nacional Civil (PNC) y 24 de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES).
98. En el 2022, al mes de abril, se registraban principalmente los siguientes hechos violatorios: malos tratos (44), uso desproporcionado de la fuerza (13) y tratos crueles, inhumanos o degradantes (6). Se registraron 58 víctimas de estos hechos, 47 hombres y 10 mujeres. Además, 65 instancias fueron denunciadas, 58 de la PNC y 7 de FAES. (Ver **Excel Denuncias contra FAES y PNC [enero 2021 - abril 2022]**).

Denuncias por violación al derecho a la vida por miembros FAES y PNC

99. En el año 2021, se registraron 39 hechos violatorios: amenazas de muerte (13), ejecución extrajudicial (10), muerte por uso desproporcionado e innecesario de la fuerza (6), muerte por uso ilegítimo de la fuerza (5) y tentativa de ejecución extrajudicial (5). Con respecto a estos hechos, se denunciaron a 32 instancias, 26 de PNC y 6 de FAES. Asimismo, se registraron 33 víctimas de estos hechos, 24 hombres y 9 mujeres.
100. En relación al año 2022, a abril del 2022, la PDDH recibió 12 denuncias por la violación al derecho a la vida, cuyos hechos violatorios fueron: ejecución extrajudicial (6), amenazas de muerte (6) y tentativa de muerte (1). De los cuales se denunciaron 9 instancias de PNC y 3 de FAES. También, en relación a las víctimas, 11 fueron hombres, 1 mujer y 1 no aplicó. (Ver **Excel Denuncias contra FAES y PNC [enero 2021 - abril 2022]**).

Denuncias por violación al derecho a la integridad y a la vida por miembros FAES y PNC durante el Régimen de Excepción

101. De marzo a junio, durante el Régimen de Excepción la PDDH registró 61 hechos violatorios a los derechos de la integridad personal y la vida relacionados a malos tratos y torturas, estos fueron: 26 malos tratos, 9 ejecuciones extrajudiciales, 7 muertes por uso desproporcionado e innecesario de la fuerza, 8 muertes por uso ilegítimo de la fuerza, 3 amenazas de muerte, 3 sometimiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a cualquier modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes; 3 por maltrato físico, psicológico o moral ejercido por agentes del Estado prevaleciéndose de sus prerrogativas, 2 uso desproporcionado de la fuerza, 1 tentativa de muerte, 1 Prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en razón de la condición de mujer, 1 Penas y castigos crueles, inhumanos y degradantes al margen de los

indicados en la ley o en la misma sentencia condenatoria. De estos hechos, se registraron 35 víctimas: 28 hombres, 6 mujeres y 1 no aplica. Además, se relacionan a estos hechos, 37 instancias, 30 de la PNC y 6 de FAES. (Ver **Excel Denuncias contra FAES y PNC durante el RE**).

Víctimas cuyos victimarios fueron de policías y/o soldados

Tortura(Art. 366)

102. De acuerdo al año de inicio del caso, se registraron 4 víctimas por el delito de tortura en 2019; 3, en 2020; y en 7 casos no se compartió el año. En total, hubo 14 víctimas del delito de tortura (Art. 366-A CP). Según el sexo, 12 víctimas fueron mujeres y 2 hombres. Además, todos los imputados eran de profesión policía y al momento de recibir la información de la FGR, no se compartió el tipo de resultado/etapa de la investigación en el caso de 7 víctimas; 4, se encontraban en investigación; y 3, habían sido judicializados. (Ver **Excel Víctimas de torturas y malos tratos (2019-2021)**).

Lesiones (Art. 142 CP), Lesiones Graves (Art. 143 CP), y Lesiones Muy Graves (Art. 144 CP)

103. En cuanto a los delitos de lesiones, en el periodo de 2019 a 2021⁹⁴, hubo 470 víctimas. En 2019, hubo 196 víctimas; en 2020, 139; en 2021, 97; y en 38 la FGR no compartió el dato. Con respecto al delito, hubo 447 víctimas de Lesiones (Art. 142 CP); 22, de Lesiones Graves (Art. 143 CP); y 1 de Lesiones Muy Graves (Art. 144 CP). Además, 282 víctimas fueron hombres; 183, mujeres; y de 5, no se registró el sexo. En relación a la profesión de los imputados, hubo 393 víctimas de policías y 77 víctimas de soldados. Finalmente, a la fecha que se recibió la información, la mayor parte de los casos de las víctimas se encontraban en investigación (125), archivo provisional (99), judicializados (86), sobreseimiento definitivo (59) y archivo definitivo (55). Solamente un caso había obtenido el resultado de sentencia absolutoria. (Ver **Excel Víctimas de torturas y malos tratos [2019-2021]**).

Amenazas (Art. 154 CP)

104. Se registraron 476 víctimas de amenazas. Con respecto al año de inicio del caso, 196 fueron en el 2019; 155, en 2020; 99, en 2021; y en 26, la FGR no compartió el dato. En relación al sexo de la víctima, 263 eran mujeres y 209 hombres. En relación a la profesión del imputado, 360 fueron víctimas de policías y 116 fueron víctimas de soldados. Además, a la fecha en que se compartió la información, 144 casos estaban en investigación; 124, en archivo provisional; 78, judicializados; 57, en archivo definitivo; y 38, en sobreseimiento. Solamente 2 habían obtenido sentencia absolutoria. (Ver **Excel Víctimas de torturas y malos tratos [2019-2021]**).

Violación (Art. 158 CP) y Violación en Menor o Incapaz (Art. 159 CP)

105. Se registraron 42 víctimas, que, según el inicio de caso, 17 fueron en 2019; 12, en 2020; 9, en 2021 y en 4, no se compartió este dato. Además, 41 víctimas eran mujeres. Además, en

94 Año de inicio de caso.

relación a los victimarios, se relacionan a 24 víctimas a los policías y a 18 víctimas, soldados. Finalmente, la mayor parte de los resultados a la fecha de la entrega de la información, se encontraban en investigación (13), archivo provisional (9) y sobreseimiento definitivo (5). Solamente 2 casos habían recibido un resultado de sentencia condenatoria. (Ver **Excel Víctimas de torturas y malos tratos [2019-2021]**).

106. Finalmente, a partir del año en curso ya no se tiene datos debido a que la información ha sido declarada reservada. (Ver **FGR-UAIP-199-2022**).

Imputados de profesión policía y soldado

Tortura(Art. 366)

107. En el periodo de 2019 a 2021 se imputaron 10 policías por el delito de tortura (Art. 366 - A CP), 6 en 2019, 3 en 2020, y 1 sin datos sobre el año de inicio del caso. Según el sexo, los imputados fueron 8 hombres, 1 mujer y 1 no se registró. En relación al tipo de resultado a la fecha que se recibieron las resoluciones, 6 habían sido judicializados y 4 estaban en investigación. (Ver **Excel Imputados por torturas y malos tratos [2019-2021]**).

Lesiones (Art. 142 CP), Lesiones Graves (Art. 143 CP), y Lesiones Muy Graves (Art. 144 CP)

108. En el periodo de 2019 a 2021⁹⁵, se reportaron 507 imputados por los delitos de lesiones, lesiones graves y lesiones muy graves. De acuerdo al año de inicio de caso, se registraron 2016 imputados en 2019; 154, en 2020; 102, en 2021; y de 35 no se tiene el año. En lo que se refiere al delito, 479 fueron imputados por lesiones; 27, por lesiones graves; y 1 por lesiones muy graves. En relación a la profesión del imputado, 419 eran policías y 88 soldados. Asimismo, 452 fueron hombres; 19, mujeres; y de 36 no se tiene el dato. También, de acuerdo al tipo de resultado, a la fecha de la entrega de información, la mayor parte de los casos se encontraban en investigación (154), archivo provisional (101) judicializados (94), sobreseimiento definitivo (82), archivo definitivo (62). Solamente un caso había obtenido sentencia condenatoria. (Ver **Excel Imputados por torturas y malos tratos [2019-2021]**).

Amenazas (Art. 154 CP)

109. En relación a este delito, se registraron 432 imputados, 174 cuyo inicio de caso fue en 2019; 142, en 2020; 91; en 2021; y 25, sin datos.⁹⁶ Con respecto a la profesión de los imputados, 328 eran policías y 104 soldados. Además, en su mayoría eran hombres (396). En relación al tipo de resultado, a la fecha que se recibió la información, la mayor parte se encontraba en investigación (152), archivo provisional (117), judicializados (75), archivo definitivo (47) y sobreseimiento definitivo (33). Solamente 2 imputados habían recibido un resultado de sentencia absolutoria. (Ver **Excel Imputados por torturas y malos tratos [2019-2021]**).

95 Año de inicio de caso

96 Se refiere a que la FGR no proporcionó esta información.

Violación (Art. 158 CP) y Violación en Menor o Incapaz (Art. 159 CP)

110. Se registraron 44 imputados por los delitos de violación y violación en menor incapaz. De acuerdo al año de inicio del caso, 19 imputados en 2019; 12, en 2020; 9, en 2021; y de 4 no se obtuvo el año. De acuerdo al delito, 29 fueron imputados por el delito de violación y 15 por el de violación en menor o incapaz.
111. Con respecto a la profesión de los imputados, 26 eran policías y 18 soldados. Asimismo, 43 fueron hombres y 1 mujer. Finalmente, la mayor parte de los imputados, a la fecha que se recibió la resolución, se encontraban en investigación (14), archivo provisional (11) y sobreseimiento definitivo (6). Solamente 2 imputados recibieron sentencia condenatoria. (Ver **Excel Imputados por torturas y malos tratos [2019-2021]**)
112. Finalmente, a partir del año en curso ya no se tiene datos debido a que la información ha sido declarada reservada. (Ver **FGR-UAIP-199-2022**).

Empleo excesivo de la fuerza por los agentes del orden

113. De acuerdo a datos sobre enfrentamientos armados proporcionados por la Policía Nacional Civil se establece que el índice de letalidad en estos eventos ha sido: 2018 (2.32), 2019 (2.54), 2020 (1.40)⁹⁷ y hasta octubre de 2021 (1.65).
114. Por otro lado, en el marco de los 100 días de implementación del Régimen de Excepción, de acuerdo a publicaciones de la cuenta oficial de Twitter de la Policía Nacional Civil, se registró un total de 46 muertes catalogadas por la institucionalidad pública como “terroristas” o “pandilleros” fallecidos, generalmente acompañado de las expresiones “tras atacar a nuestros agentes” o “tras atacar a policías y soldados”⁹⁸. Asimismo, se han difundido mensajes como: “En esta #GuerraContraPandillas, a los terroristas solo les quedan dos caminos: la cárcel o la muerte”.⁹⁹
115. De acuerdo a registros de la Fiscalía General de la República los procesos penales contra agentes policiales y soldados durante 2015-2020 reflejan un total de 5,052 agentes de seguridad pública procesados por todos los delitos. En total 1,365 agentes habrían sido procesados por muertes violentas y sólo 25 habrían sido condenados.¹⁰⁰

97 OUDH. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en El Salvador 2015-2020. <https://drive.google.com/file/d/1cduPYGSj1Nc1aGYf4M WJMdfV46wsUc/view>

98 OUDH. Informe: 100 días de Régimen de Excepción en El Salvador 2022. https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_25TcCGtPYoyqYO-IH23vE/view

99 PNC El Salvador [@PNCSV] (29/06/2022). Twitter Recuperado de: <https://twitter.com/PNCSV/status/1542323062028255234>

100 OUDH. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en El Salvador 2015-2020. <https://drive.google.com/file/d/1cduPYGSj1Nc1aGYf4M WJMdfV46wsUc/view>

Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

116. Durante el período presidencial de Nayib Bukele se ha observado una narrativa oficial de ataque a personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas¹⁰¹. Especialmente, se constata que desde el inicio de su gobierno se inició una campaña de obstaculización –ataques y amenazas– a cualquier persona no alineada a la narrativa gubernamental. Esto ha provocado que, durante este período, el ejercicio periodístico en El Salvador esté experimentando niveles de hostilidad que no se veían desde el conflicto armado en la década de 1980. De hecho, por primera vez desde la firma de los Acuerdos de Paz, diferentes medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y la misma comunidad internacional han denunciado públicamente al Presidente y a varios miembros de su gabinete por sus acciones represivas y por incitar a la violencia contra las personas o medios de comunicación críticos.¹⁰²
117. Desde los primeros meses de gestión de Nayib Bukele, desde cuentas anónimas en Twitter se lanzaron fuertes campañas de ciberacoso y amenazas de índole sexual contra mujeres periodistas. Además, medios de comunicación han acudido a instancias internacionales de protección de derechos humanos para solicitar medidas de protección debido a los ataques dirigidos por el gobierno y funcionarios afines al oficialismo.¹⁰³ Asimismo, se constató el uso, por parte del gobierno salvadoreño, de un programa informático de vigilancia digital para intervenir a personas periodistas y defensoras de derechos humanos.¹⁰⁴
118. Otro ataque a la libertad de prensa fue el realizado en 2022, en el marco del Estado de Excepción,¹⁰⁵ cuando la Asamblea Legislativa reformó el código penal para introducir un

101 CIDH. (2021). Situación de Derechos Humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, de 14 octubre 2021. Págs. 131 y siguientes. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf.

102 Ver: CIDH. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador. Publicado el 27 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>; El Mundo. Periodistas reportan 61 vulneraciones en un año. Publicado el 4 de junio de 2020. Disponible en: <https://diario.elmundo.sv/periodistas-reportan-61-vulneraciones-en-un-ano/>; ARPAS. Relator Libertad de Expresión CIDH: “Volver a la idea que debe haber un discurso único es un retroceso”. Publicado el 31 de agosto de 2020. Disponible en: <https://arpas.org.sv/2020/08/relator-libertad-de-expresion-cidh-volver-a-la-idea-que-debe-haber-un-discurso-unico-es-un-retroceso/>; Diario 1. La SIP condena amenazas del gobierno contra la prensa en El Salvador. Publicado el 7 de agosto de 2020. Disponible: <http://diario1.com/politica/2020/08/la-sip-condena-amenazas-del-gobierno-contra-la-prensa-en-el-salvador/>

103 CIDH. (2021). Resolución 12/2021 Medidas cautelares No 1051-20 34 Miembros identificados del Periódico Digital El Faro respecto de El Salvador. Publicado el 4 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/res_12-2021_mc-1051-20_es.pdf

104 En enero de 2022, un informe de CitizenLab y Access Now han descrito el uso en El Salvador de la tecnología Pegasus para el hackeo de periodistas y personas de la sociedad civil, por medio de la intervención directa de sus dispositivos móviles. Cfr. The Citizen Lab. Proyecto Torogoz: Hackeo extensivo de los medios de comunicación y la sociedad civil en El Salvador con el programa espía Pegasus. Publicado el 12 de enero de 2022. Disponible en: <https://citizenlab.ca/2022/01/proyecto-torogoz-hackeo-extensivo-de-los-medios-de-comunicacion-y-la-sociedad-civil-en-el-salvador-con-el-programa-espia-pegasus/>. Véase también: Audiencia temática ante la CIDH sobre “La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador”, realizada el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/default.asp?S=183>.

105 El Estado de Excepción fue una medida adoptada, en marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa a petición del presidente Bukele, como respuesta a un alza de violencia homicida presuntamente provocada por una fractura en el pacto secreto entre este gobierno y las pandillas para reducir la violencia letal a cambio de beneficios financieros e impunidad. Este decreto autoriza la suspensión de las siguientes garantías constitucionales: la inviolabilidad de la correspondencia, el derecho de asociación y reunión, y los derechos procesales a ser informado de las causas de la detención, a no ser obligado a declarar contra sí mismo, y a contar con la defensa técnica de una persona abogada. En un

nuevo delito,¹⁰⁶ por medio del cual se establece la prohibición para medios de comunicación que difundan mensajes creados presuntamente por las pandillas,¹⁰⁷ con penas de 10 a 15 años para las personas que reproduzcan o transmitan mensajes o comunicados que se presume han sido elaborados por las pandillas y que puedan generar zozobra y pánico en la población. Esta disposición ha causado preocupación por parte de la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido a la vaguedad en el contenido de las reformas, las cuales pueden dar lugar a graves violaciones al derecho de libertad de expresión y de libertad de prensa.

119. Específicamente, los ataques a personas defensoras de derechos humanos también han ido en aumento, ejemplificantes han sido los ataques en contra de José María Tojeira, ex director del Instituto de Derechos Humanos de la UCA por las críticas realizadas a la situación política salvadoreña;¹⁰⁸ y David Morales, ex procurador de Derechos Humanos representante de las víctimas de El Mozote.¹⁰⁹ Asimismo, otro de los ataques de esta administración ha sido la iniciativa de la “Ley de agentes extranjeros” que buscaba endurecer los mecanismos de control del Estado hacia las organizaciones.¹¹⁰

Obstáculos para la justicia transicional y acceso a la información pública por los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado

120. Por su parte, desde el inicio de la aplicación del régimen de excepción, Cristosal ha recibido denuncias donde las personas detenidas son defensores de derechos humanos (2 personas); líderes/as comunitarios/as (7 personas); así como líderes o colaboradores religiosos (11 personas).

principio, este decreto estaría en vigencia por un periodo de 30 días, sin embargo, a la fecha ha sido prorrogado 5 veces, con una duración de 30 días cada prórroga.

106 Denominado: Elaboración y reproducción ilegal de mensajes, señales, denominaciones o propagandas alusivas a maras o pandillas. Véase en: <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2022/04-abril/05-04-2022.pdf>.

107 El Faro. Asamblea controlada por Bukele aprueba ley mordaza bajo la excusa de combate a pandillas. Publicado el 6 de abril de 2022. Disponible en: https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26117/Asamblea-controlada-por-Bukele-aprueba-ley-mordaza-bajo-la-excusa-de-combate-a-pandillas.htm

108 El Diario de Hoy. Padre Tojeira: La UCA es atacada con mentiras porque “los gobiernos autoritarios no quieren ni moralismo ni mucho menos opiniones diversas”. Publicado el 16 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/padre-tojeira-uca-atacada-mentiras-gobierno-autoritario-oficialismo/900884/2021/>; La Prensa Gráfica. “Este gobierno (...) se revuelve cuando le hacen una crítica desde una institución con peso moral”: Padre Tojeira sobre ataques a la UCA. Publicado el 16 de noviembre de 2021.

Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Este-gobierno-...-se-revuelve-cuando-le-hacen-una-critica-desde-una-institucion-con-peso-moral-Padre-Tojeira-sobre-ataques-a-la-UCA-20211116-0024.html>

109 La Vanguardia. ONG rechaza ataques del presidente salvadoreño a abogado por caso El Mozote. Publicado el 19 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20201219/6135889/ong-rechaza-ataques-presidente-salvadoreno-abogado-caso-mozote.html>

110 Ver: Human Rights Watch. El Salvador: La Asamblea debe archivar el proyecto de ley sobre ‘agentes extranjeros’. Publicado el 12 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/11/12/el-salvador-la-asamblea-debe-archivar-el-proyecto-de-ley-sobre-agentes-extranjeros>; El Faro. La Ley de Agentes Extranjeros está diseñada para perseguir voces críticas al Gobierno. Publicado el 10 de noviembre de 2021. Disponible en: https://elfaro.net/es/202111/el_salvador/25838/La-Ley-de-Agentes-Extranjeros-est%C3%A1-dise%C3%B1ada-para-perseguir-voces-cr%C3%ADticas-al-Gobierno.htm

121. En julio de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador emitió la sentencia de Inconstitucionalidad¹¹¹ de la Ley de Amnistía para la Consolidación de la Paz. Uno de los principales mandatos de esta sentencia, fue la creación de una normativa de justicia transicional que tomará en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos humanos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y de guerra ocurridos en El Salvador.
122. Luego de mucha presión de la comunidad internacional, las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, en febrero de 2020, la Asamblea Legislativa emitió el decreto legislativo 575,¹¹² denominado Ley de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional; el cual, de acuerdo con las víctimas y organizaciones de derechos humanos, contenía disposiciones que obstaculizaban el acceso a la verdad, justicia y reparación. Este decreto fue vetado por el presidente Bukele Ortiz,¹¹³ alegando que contenía vicios de inconstitucionalidad, devolviendo el documento a la Asamblea para que iniciara el debate legislativo y estudiara los puntos en discordia. Hasta la fecha, el legislativo no ha analizado ese veto.
123. En septiembre de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa inició un nuevo estudio para la construcción de una Ley de Justicia Transicional, y en este marco nuevamente, en octubre de ese año, los colectivos de víctimas y organizaciones de derechos humanos presentaron una propuesta legislativa para tal efecto. A principios de 2022, la Comisión convocó a varias de las organizaciones que representan a las víctimas del conflicto armado a una serie de audiencias; y, uno de los compromisos asumidos por la presidencia de esa Comisión fue la instalación de una mesa permanente de diálogo para la discusión de los contenidos de la Ley que ese órgano debe aprobar. Sin embargo, a la fecha ninguna de las víctimas y organizaciones ha sido llamadas nuevamente para continuar este proceso y, según la información disponible la Comisión no ha retomado la discusión sobre esta Ley.
124. Cabe resaltar que, el único y reciente proceso legislativo que se ha ventilado en este tema, ha sido el de la aprobación de la “Ley Especial para establecer el estado familiar, filiación, nacimiento o muerte de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños”, la cual no fue consultada con las víctimas y contiene disposiciones lesivas a sus derechos, según disponen los principios de la Justicia Transicional.
125. Por otro lado, el Estado de El Salvador tampoco ha atendido la obligación de garantizar el acceso a la información pública vinculada con los crímenes internacionales cometidos en el contexto del conflicto armado, en particular la que obra en manos de la Fuerza Armada. Por un lado, aún no se cuenta con una legislación que regule el acceso a los archivos militares y de los cuerpos de seguridad que operaron durante la guerra, como lo mandato la Sala de lo Constitucional en la sentencia 44-2013/145-2013 –en la que se declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en julio de 2016–. Como se señaló supra, aunque los colectivos de víctimas y organizaciones de derechos humanos han tenido un trabajo proactivo y propositivo con las instituciones estatales responsables, acercando una propuesta de ley que cumple con los

¹¹¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 de 13 de julio de 2016. Disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>

¹¹² Dictamen número 22 de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, de fecha 26 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/DBECDA48-7230-4EFB-AF85-1FC6F75B5737.pdf>

¹¹³ Veto presidencial al Decreto Legislativo N°575, de fecha 28 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/368867/download>

estándares internacionales y los mandatos de la justicia salvadoreña, a la fecha la Asamblea Legislativa aún se encuentra realizando un proceso de construcción de esta ley, sin cumplir con los parámetros mínimos para su elaboración y desatendiendo el principio de centralidad de las víctimas, negando su participación activa en este tipo de procesos. Por otro lado, se ha constatado la obstrucción del acceso a información de archivos militares en varios casos del conflicto armado. De estos se destaca, la desobediencia de la Fuerza Armada de El Salvador –apoyada por el Presidente de la República–, a una orden judicial emitida por el Juez de Primera Instancia de San Francisco Gotera de 2020 –responsable de la causa penal de la masacre de El Mozote y lugares aledaños– para inspeccionar judicialmente 8 instalaciones militares. La estrategia de obstrucción fue compleja, porque incluyó estrategias jurídicas y de facto para evitar el cumplimiento de esa orden judicial. Primero, el Ministro de la Defensa Nacional presentó una solicitud para que la Corte Suprema de Justicia detuviera esa orden judicial, la cual fue rechazada; posteriormente, negó el acceso al juez en cada una de las inspecciones que se iban a realizar.

126. En resumen, el Estado salvadoreño, particularmente el poder Ejecutivo y Legislativo han desatendido sus obligaciones de garantizar el acceso a la información pública para el avance de la justicia en los casos de los crímenes internacionales cometidos durante el conflicto armado.

Impunidad por crímenes de guerra y desaparición forzada

127. Desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, en El Salvador ha prevalecido un esquema de absoluta impunidad en los casos de desapariciones forzadas e involuntarias ocurridas durante el conflicto armado y de incumplimiento mayoritario de las recomendaciones emitidas por la Comisión de la Verdad. Después de la emisión de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en 1993, tuvieron que pasar más de veinte años para que en 2016 esta Ley se declarara inconstitucional¹¹⁴ y se eliminara el obstáculo jurídico que imposibilitaba la investigación, juzgamiento y sanción a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado.
128. Sin embargo, pese a esta importante resolución, el Estado salvadoreño ha incumplido en su obligación de tomar medidas para evitar la repetición de las mismas, la investigación de las violaciones con el fin de esclarecer lo ocurrido y determinar sus responsables, el enjuiciamiento de los autores materiales e intelectuales; la sanción de los culpables de las violaciones, es decir, el establecimiento de la culpabilidad de los autores y sus consecuencias proporcionales; y la reparación integral de las víctimas por los daños materiales e inmateriales ocasionados por la violación.
129. Por su parte la Fiscalía General de la República (FGR) creó un Grupo Especial de fiscales para investigar los casos de la guerra y emitió una Política de Persecución Penal sobre el tema¹¹⁵[2]. Pese a estos avances en la institucionalidad, la impunidad sigue siendo la regla, ninguna causa por desaparición ha avanzado, ninguna persona ha sido condenada penalmente por estos hechos.

¹¹⁴ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013 de 13 de julio de 2016. Disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>

¹¹⁵ FGR. (2018). Política de persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador. San Salvador. Disponible en: <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/politica-de-persecucion-penal-crimenes-de-guerra.pdf>

130. En resumen, la Fiscalía General, durante la gestión de tres titulares y tras seis años, no ha judicializado casos de crímenes de guerra y de lesa humanidad que fueron el resultado de sus investigaciones, lo que evidencia no solo una clara deficiencia institucional, sino falta de voluntad política para ejercer seriamente su mandato de investigación. Las graves afectaciones a la independencia judicial ocurridas el 1 de mayo y con la emisión de los decretos 144 y 145 también han afectado las garantías de imparcialidad e independencia judicial y fiscal ante los casos de justicia transicional.
131. Por otro lado, El Salvador ha legislado el delito de desaparición forzada como un delito autónomo desde 1998,¹¹⁶ aunque con ciertas deficiencias que han sido señaladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas¹¹⁷ y la Corte IDH¹¹⁸, y que requieren una reforma para adecuarse a los estándares internacionales respectivos, sin que hasta la fecha se haya adecuado a las recomendaciones internacionales. Adicionalmente, El Salvador debiese utilizar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del cual es parte desde el 4 de marzo de 2016, como un parámetro de tipicidad.
132. Una de las críticas identificadas es que el delito como está configurado en el Código Penal nacional establece la posibilidad de que el delito de desaparición forzada sea cometido de manera culposa, cuando según los estándares de la materia, este es un delito de carácter doloso en todos los casos. Otro motivo de preocupación está vinculado con la pena, porque el delito en cuestión tiene prevista una pena inferior a otros delitos de menor gravedad, como el secuestro y el secuestro agravado, pese a que la desaparición forzada debe tener penas proporcionales que tengan en cuenta su extrema gravedad y crueldad.
133. Asimismo, el último cambio normativo se dio en 2019, cuando se creó el delito de desaparición de personas, como un tipo penal destinado a perseguir desaparición cometidas por particulares, principalmente de pandillas. Sin embargo, es preocupante que su pena, de 15 a 25 años, haya sido equiparada al delito de desaparición forzada, pese a que el perpetrador de este último delito es especial, pues siempre es una autoridad pública.

116 Específicamente, en el Código Penal de 1998, en el Capítulo de Delitos contra la Humanidad, habían tres delitos específicos relacionados con la desaparición forzada, a saber: “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Art. 364.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término. [...] DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULAR Art. 365.- El que realizare la conducta descrita en el artículo anterior, habiendo recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de ciento ochenta a doscientos días multa. [...] DESAPARICIÓN DE PERSONAS PERMITIDA CULPOSAMENTE Art. 366.- El que por culpa permitiere que otro cometa el delito de desaparición forzada de personas, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión, multa de cien a ciento ochenta días multa. Si fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública se le impondrá, además, inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por igual término”.

117 Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas. Informe de Misión a El Salvador del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. UN DOC. A/HRC/7/2/Add.2, del 26 de octubre de 2007. Párr. 29. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/Go7/147/97/PDF/Go714797.pdf>

118 Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232. Párr. 219.

Búsqueda de las personas desaparecidas

134. Las Comisiones Nacionales de Búsqueda, tanto la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) como la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB), no han contado con recursos suficientes para realizar su labor. La falta de un presupuesto adecuado impide contratar personal técnico y especializado para desarrollar los procesos de trabajo implicados en la búsqueda acorde al número de casos, los cuales han crecido anualmente.
135. En la práctica ha imperado la lógica contraria, ya que, pese al aumento de casos en investigación, el presupuesto anual se ha reducido, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Asignación presupuestaria aprobada a las Comisiones de Búsqueda en el Ministerio de Relaciones Exteriores			
	Presupuesto CNB	Presupuesto CONABÚSQUEDA	Total asignado
2018	\$ 221 675,00	-----	\$221 675,00
2019	\$ 242 535,00	\$ 350 00,00	\$592 535,00
2020	\$ 240 920,00	\$ 217 110,00	\$458 030,00
2021	\$ 234 355,00	\$ 221 945,00	\$456 300,00
2022	\$ 201 450,00	\$ 299 410,00	\$500 860,00

Fuente: Presupuestos Generales del Estado

136. Para el año 2022, el presupuesto asignado tiene una reducción de \$91,675 entre ambas Comisiones, significando un recorte del 15.5%. El 80% del presupuesto se destina al pago de remuneraciones; sin tener para costos de operatividad, equipamiento y herramientas técnico-científicas.
137. Adicionalmente, ambas Comisiones no cuentan con una base legal que garantice su estabilidad; su origen y naturaleza descansa en decretos ejecutivos que, si bien les permite su funcionalidad, dejan abierta la discrecionalidad gubernamental para cualquier cambio. Esta dependencia del Ejecutivo tiene implicaciones concretas en el trabajo de las Comisiones y suma desafíos adicionales a la tarea de implementación de una política de búsqueda de personas desaparecidas, que requiere autonomía, independencia y la asignación de los recursos necesarios para responder a las demandas de las víctimas y sus familias. Adicionalmente, el estatus legal actual de las Comisiones constituye en sí mismo un obstáculo para consolidarse como una entidad con facultad de demandar a otras instancias estatales las colaboraciones necesarias para la búsqueda de los desaparecidos.

138. El Estado salvadoreño ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2016,¹¹⁹ pero aún no ha firmado ni ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,¹²⁰ lo que evidencia la falta de compromiso y el poco interés estatal de perseguir y judicializar los casos de desapariciones forzadas cometidas durante el conflicto armado y de tomar acciones para garantizar su no repetición en el presente. Tampoco se ha iniciado el proceso de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
139. Respecto del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue firmado en mayo de 2018¹²¹[3] el cual fue remitido a la Asamblea Legislativa el 24 de mayo de 2018 para iniciar el proceso de ratificación, sin que a la fecha haya algún avance. Tampoco se ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado desde 2001, pese a la exhortación recurrente de varios mecanismos de protección de derechos humanos y de peticiones de la sociedad civil organizada.

Recomendaciones

1. Investigar, de forma diligente e imparcial, todos los casos donde civiles resulten heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares, con el fin de establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales que correspondan.
2. Fortalecer los mecanismos de control a la institucionalidad pública, tanto internos como externos, particularmente en materia de seguridad pública. En este sentido, se vuelve necesario dotar de los recursos materiales y personales adecuados a estas unidades, dependencias o instituciones, entre estas: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
3. Fortalecer las capacidades de la policía con el fin de avanzar en la implementación del plan de relevo gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos.
4. Adoptar una ley integral de justicia transicional que cumpla con los requisitos estipulados en la sentencia de 2016 de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General y con los estándares internacionales sobre justicia transicional, en particular con respecto a la responsabilización de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y participación de las víctimas.

119 Por medio del Decreto Legislativo No. 197, de 15 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 236. Tomo 409, de 22 de diciembre de 2015 se ratificó en todas sus partes el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, y las Enmiendas al Estatuto de Roma: 1) Al Art. 8, y 2) Las relativas al Crimen de Agresión; adoptadas en Kampala, Uganda en junio de 2010. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/29203>. Véase también: ICC. States parties to the Rome Statute. Disponible en: <https://asp.icc-cpi.int/states-parties/latin-american-and-caribbean-states/El-Salvador>

120 DPLF. (2021). El Salvador debe adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/convencion_desapariciones_v3.pdf.

121 Por medio del Acuerdo Ejecutivo No.977/2018 del 22 de mayo de 2018.

5. Asegurar el acceso efectivo a los archivos militares del conflicto armado.
6. Investigar, juzgar y, en su caso, sancionar los delitos que consisten en graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno.
7. Adoptar las medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento por largos periodos de personas.
8. Cumplir con su obligación de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. También debe deinformar el lugar de privación de libertad, esto a fin de evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantizar el derecho de defensa.
9. Asegurar se respeten las garantías judiciales y protección judicial de toda persona y en todas las circunstancias relacionadas con la privación de la libertad, incluyendo en el marco del régimen de excepción. Ello, teniendo en cuenta que constituyen asimismo un medio para salvaguardar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir la desaparición forzada y brindan, a su vez, una protección contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
10. Adoptar las medidas necesarias para reducir el hacinamiento a través de la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, así como a garantizar condiciones de detención dignas, asegurando alimentación suficiente y de calidad, y garantizando el contacto de las personas detenidas con el mundo exterior a través de visitas y llamadas regulares.
11. Implementar acciones para prevenir actos de violencia—incluidos malos tratos—, y proporcionar servicios de salud oportunos y adecuados.
12. Investigar los fallecimientos de forma rápida, seria e imparcial; identificar y sancionar a los responsables; reparar a las víctimas, y adoptar las medidas necesarias para evitar más muertes de personas se encuentran en custodia estatal.
13. Adoptar un marco normativo que otorgue autonomía institucional y presupuestaria a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas y a la Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado. Este marco legal debe incluir la búsqueda de todas las personas desaparecidas durante el conflicto armado.
14. Trabajar formación e implementación por parte de la institucionalidad sobre el Protocolo de Minnesota, el Protocolo de Estambul para la Documentación e Investigación y Documentación Efectiva de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información.
15. Recomendar al Estado salvadoreño implementar a la mayor brevedad la sentencia del caso Manuela Vs El Salvador en todas sus órdenes, en particular las relacionadas con secreto profesional y acceso a atención médica.
16. Levantar la prohibición total del aborto en el país, y reemplazarla por un régimen que no lleve a maternidades forzadas, en los términos de la nueva guía de la OMS de 2022ⁱ

17. Recomendar al Estado Salvadoreño mejorar y adaptar a los estándares internacionales las condiciones de retención de mujeres en el país, garantizando acceso a visitas, atención médica, alimentación digna y respeto por su integridad personal.
18. Liberar de forma inmediata y sin condiciones a mujeres encarceladas por emergencias obstétricas.
19. Dar instrucciones precisas al Estado salvadoreño en relación con evitar la criminalización de emergencias obstétricas.
20. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Organizaciones firmantes

1. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto
2. Asociación Azul Originario (AZO)
3. Centro de Derechos Reproductivos
4. CRISTOSAL
5. Fair Trials International
6. Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés)
7. Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca).
8. Mujeres Libres
9. Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)
10. Servicio Social Pasionista (SSPAS)

